



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

Sumilla: *"(...) un documento falso es aquél que no fue expedido por su órgano emisor correspondiente, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor, o también aquel que, aunque emitido válidamente, ha sido alterado de manera fraudulenta"*

Lima, 29 NOV. 2019

VISTO en sesión de fecha 29 de noviembre de 2019 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 887/2018.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas **AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. y AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO RIO NEGRO III**, por su presunta responsabilidad al presentar documentos falsos o con información inexacta, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 105-2015-GRJ/CEP/CEO - Primera Convocatoria – (derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 22-2015-GRJ/CEP/CEO), para la ejecución de la obra: *"Instalación del servicio educativo inicial escolarizado en la I.E. N° 1702-A, en el centro poblado Bajo Somontonari, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, región Junín"*, convocada por el Gobierno Regional de Junín - Sede Central, y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 31 de agosto de 2015¹, el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN - SEDE CENTRAL**, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 105-2015-GRJ/CEP/CEO - Primera Convocatoria – (derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 22-2015-GRJ/CEP/CEO), para la ejecución de la obra: *"Instalación del servicio educativo inicial escolarizado en la I.E. N° 1702-A, en el centro poblado Bajo Somontonari, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, región Junín"*, con un valor referencial de S/ 1'290,101.72 (un millón doscientos noventa mil ciento uno con 72/100 soles), en adelante el proceso de selección.

El 14 de setiembre de 2015 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 15 del mismo mes y año se otorgó la buena pro al **CONSORCIO RIO NEGRO III**, integrado

¹ Según ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), Obrante en el folio 62 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de los
Contrataciones
del Estado

por las empresas AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. y AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., en adelante el Consorcio, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 1'290,101.72².

El 29 de setiembre de 2015, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato N° 203-2015-GRJ/GGR, en adelante el Contrato³, con un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario.

2. Mediante "Formulario de Aplicación de Sanción – Denuncia de Terceros"⁴ presentado el 15 de marzo de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huancayo, recibido el 16 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la señora Hortencia Jacqueline Jiménez Romani, en lo sucesivo la Denunciante, puso en conocimiento del Tribunal que el Consorcio habría presentado documentación falsa o inexacta en el marco del proceso de selección.
3. Con decreto del 3 de setiembre de 2018⁵, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir los siguientes documentos: i) informe técnico legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Consorcio, por la supuesta presentación de documentos falsos o información inexacta, ii) Copia legible de la oferta presentada por la presunta infractora, debidamente ordenada y foliada, iii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, v) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, y iv) finalmente, señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.
4. Mediante Oficio N° 054-2018-GRJ/ORAF/OASA⁶ presentado el 8 noviembre de 2018 ante la Oficina Desconcentrada de OSCE ubicada en la ciudad de Huancayo, ingresado al Tribunal 12 del mismo mes y año, la Entidad remitió los antecedentes administrativos solicitados, juntando el Informe legal N° 551-2018-GRJ/ORAJ⁷ y el Informe Técnico N° 512-2018-GRJ-ORAF/OASA⁸ de fechas 23 de octubre y 26 de setiembre del 2018, respectivamente, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

² Según actas obrantes en los folios 63-65 del expediente administrativo.

³ Obrante en los folios 52 -54 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

⁴ Obrante en los folios 1-2 del expediente administrativo.

⁵ Obrante en folio 3 del expediente administrativo.

⁶ Obrante en folio 22 del expediente administrativo.

⁷ Obrante en folio 26 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

⁸ Obrante en folios 27-28 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- i. El 16 de marzo de 2018, la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romaní, solicitó la aplicación de sanción contra los integrantes del Consorcio, por la presentación de documentos falsos en el marco del proceso de selección. Asimismo, el 23 del mismo mes y año, denunció ante la Fiscalía la falsificación de su firma en el Contrato N° 203-2015-GRJ/GGR derivado del proceso de selección.
- ii. La señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romaní, como representante del Consorcio, participó en el proceso de selección firmando diversos documentos; sin embargo, tratándose la denuncia sobre supuesta falsificación de su firma, no podría afirmar o negar tal afirmación de la denunciante.
5. Con decreto del 12 de noviembre de 2018⁹ se inició el procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio por haber presentado, como parte de su oferta y para la suscripción del contrato, supuestos documentos falsos y/o información inexacta, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017. Asimismo, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.
6. Mediante decreto del 22 de enero de 2019¹⁰, se dispuso notificar el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador a las empresas AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. y AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., integrante del Consorcio, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, a fin que cumpla con presentar sus descargos.
7. Por decreto del 20 de febrero de 2019¹¹, se dio cuenta que las empresas AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. y AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., integrante del Consorcio, no presentaron sus descargos pese a encontrarse debidamente notificadas mediante publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano" el 4 de febrero de 2019. Asimismo, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal, para que resuelva.

⁹ Obrante en folios 23-25 (anverso y reverso) del expediente administrativo

¹⁰ Obrante en folios 777 y 795 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

¹¹ Obrante en folio 804 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



8. Mediante decreto del 14 de mayo de 2019¹², se dispuso dejar sin efecto el decreto de remisión a Sala de fecha 20 de febrero del mismo año, a fin de realizar la rectificación del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, según Memorando N° 27-2019 del 14 de mayo del 2019¹³.
9. Con decreto del 4 de junio de 2019¹⁴ se dejó sin efecto el decreto del 6 de diciembre de 2018, a través del cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador con los integrantes del Consorcio. Asimismo, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio por haber presentado, como parte de su oferta y para la suscripción del contrato, supuestos documentos falsos y/o información inexacta suscritos por la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romani, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la ley N° 29873. Asimismo, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento. Finalmente, se requirió a la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romani, supuesta representante legal común del CONSORCIO RIO NEGRO III, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con indicar sobre la autenticidad (si es o no falso), y sobre la veracidad de la información (si se ajusta o no a la realidad de los hechos) que contienen todos los documentos aparentemente falsos y/o con información inexacta emitidos a su nombre, presentados como parte de la propuesta técnica del Consorcio.
10. Mediante escrito presentado el 15 de agosto de 2019¹⁵ ante la Oficina Desconcentrada de OSCE ubicada en la ciudad de Huancayo, ingresado al Tribunal el 19 del mismo mes y año, la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romani, remitió la información solicitada por el Tribunal.
11. Con escrito presentado el 21 de agosto de 2019¹⁶, las empresas AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. y AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.,

¹² Obrante en folio 806 del expediente administrativo.

¹³ Obrante en folio 807 (anverso y reverso) del expediente administrativo

¹⁴ Obrante en folios 808-817 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante en folios 862-863 del expediente administrativo

¹⁶ Obrante en folios 891-901 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

integrantes del CONSORCIO RIO NEGRO III, se apersonaron y presentaron sus descargos de manera conjunta, señalando lo siguiente:

- i. La Denunciante imputa a su representada la presentación de documentación falsa en el procedimiento de selección; sin embargo, omite informar que el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, mediante Disposición N° 004-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018 ha dispuesto no proceder a formalizar ni continuar investigación preparatoria contra los señores Jesús Alberto Alonso Tapia, Javier Yauri Salome y Nataly Eliana Overo Soto, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada; por lo tanto, resultaría desproporcionado y vulneraría el principio de non bis in ídem, sancionar a su representada dos veces por el mismo hecho.
- ii. En la investigación fiscal, se ha dilucidado, entre otros aspectos, lo siguiente:
a) la Denunciante tuvo relación laboral con su representada en la ejecución de distintas obras públicas; y, b) La denuncia en su contra fue motivada por supuestamente "conflictos financieros" con la Denunciada (por una deuda de S/.450,000.00).

En tal sentido, indica que la denuncia formulada en su contra es calumniosa, pues se le imputa cargos que jamás ha cometido sin el sustento respectivo.

12. Por decreto del 3 de setiembre de 2019¹⁷, se tuvo por apersonados a los integrantes del Consorcio y por presentado sus descargos. Asimismo, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.
13. Mediante escritos presentados el 6 y 17 de setiembre de 2019¹⁸, el Consorcio remitió sus alegatos.
14. Por decreto del 17 de octubre de 2019¹⁹, se programó audiencia pública para el 23 del mismo mes y año.
15. El 23 de octubre de 2019, se realizó la audiencia pública con la participación del representante designado por el Consorcio²⁰.

¹⁷ Obrante en folio 1001 del expediente administrativo

¹⁸ Obrante en folios 1004-1006 y 1017-1018 del expediente administrativo

¹⁹ Obrante en el folio 1020 del expediente administrativo.

²⁰ Conforme consta en el acta obrante a folio 1023.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable.

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, por haber presentado documentos supuestamente falsos o con información inexacta, durante el proceso de selección y la ejecución contractual; hechos que se habrían producido el 14 y 29 de setiembre de 2015, respectivamente, con la presentación de los documentos cuestionados ante la Entidad, fecha en la cual estuvo vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**, normativa que será aplicada para resolver el presente caso.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, a la fecha de la presentación de la denuncia, esto es, el 15 de marzo de 2018, respecto al procedimiento a seguir en el expediente administrativo sancionador, ya se encontraban vigentes la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo la ley modificada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento modificado. En tal sentido, de acuerdo a lo estipulado en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento, lo dispuesto en el artículo 222 del mismo, respecto del procedimiento que debe seguir el Tribunal para tramitar los procedimientos sancionadores, es aplicable a los expedientes de imposición de sanción que se generen una vez transcurrido el plazo a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341²¹.

Finalmente, en cuanto al cómputo del plazo prescriptorio, y suspensión del mismo, resultan aplicables las reglas establecidas en el título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF²².

²¹ Decreto Legislativo N° 1341
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

Tercera. Dentro de los treinta (30) hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se promulgará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

²² De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, el cual señala lo siguiente: "Son de aplicación a los expedientes en trámite así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

Naturaleza de la infracción.

2. En el literal j) del numeral 51.1, del artículo 51 de la Ley se establecía que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de imposición de sanción cuando presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE.
3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444²³, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo sucesivo el TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa, por lo que estas definiciones de las conductas antijurídicas en el ordenamiento jurídico administrativo deben ser claras, además de tener la posibilidad de ser ejecutadas en la realidad.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho que contiene la descripción de la infracción que se imputa a un determinado administrado. Para efectos de determinar responsabilidad administrativa, la Administración debe crear la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (falsos o con información inexacta) fueron efectivamente presentados ante la Entidad en el marco del proceso de selección.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone

²³

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, este Colegiado tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción corresponde acreditar la falsedad del documento presentado o la inexactitud de la información presentada, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

5. En ese orden de ideas, un documento falso es aquél que no fue expedido por su órgano emisor correspondiente, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor, o también aquel que, aunque emitido válidamente, ha sido alterado de manera fraudulenta. De otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta.

Para ambos supuestos —documento falso e información inexacta— la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo señalado en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

6. Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, se establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario; sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad.

7. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Configuración de la causal.

8. En el caso materia de análisis, se imputa a los integrantes del Consorcio haber presentado, durante el proceso de selección y para la ejecución contractual, documentación presuntamente falsa y/o inexacta, supuestamente suscrita por la señora Hortencia Jacqueline Jiménez Romani, en calidad de representante común del citado Consorcio, consistente en:

- i. Índice de la Propuesta Económica del 10 de setiembre de 2015.²⁴
- ii. Anexo N° 9 - Carta de Propuesta Económica del 10 de setiembre de 2015.²⁵
- iii. Formato N° 1 - Carta de Acreditación del 14 de setiembre de 2015.²⁶
- iv. Anexo N° 4 - Promesa Formal de Consorcio del 10 de setiembre de 2015, suscrito por el señor Jesús A. Alonso Tapia como gerente general de la empresa AD & J INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y como gerente de la empresa AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.²⁷
- v. Carta N° 001-2015-CONSORCIO RIO NEGRO III, del 14 de setiembre de 2015, que subsana la observación realizada por la Entidad a la Propuesta Técnica, concerniente a la firma del representante común del consorcio en todos los folios de la misma.²⁸
- vi. Índice de la Propuesta Técnica del 10 de setiembre de 2015. (fs. 632 al 635)

²⁴ Obrante en folio 66 del expediente administrativo.

²⁵ Obrante en folio 67 del expediente administrativo.

²⁶ Obrante en folio 73 del expediente administrativo.

²⁷ Obrante en folio 75 del expediente administrativo.

²⁸ Obrante en folio 111 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- vii. Anexo N° 2 – Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del 10 de setiembre de 2015. (f. 622)
- viii. Formato - Capítulo III - Experiencia del Postor en Obras en General, del 10 de setiembre de 2015. (f. 620)
- ix. Formato - Capítulo III - Experiencia del Postor en Obras en Similares, del 10 de setiembre de 2015. (f. 600)
- x. Formato - Capítulo III -Profesionales Requeridos del 10 de setiembre de 2015²⁹, el cual señala al señor Cesar David Curi la Madrid como Residente de Obra.
- xi. Formato - Capítulo III -Profesionales Requeridos del 10 de setiembre de 2015, el cual señala al señor Gustavo Percy Garay Lazo como Asistente de Residente de Obra. (fs. 486)
- xii. Formato - Capítulo III Profesionales Requeridos del 10 de setiembre de 2015, el cual señala al señor Francisco Torres Suarez como Asistente de Administrativo. (fs. 459)
- xiii. Formato - Capítulo III - Profesionales Requeridos del 10 de setiembre de 2015³⁰, el cual señala al señor Mario Tito Cuellar como Ingeniero Especialista en Estructuras.
- xiv. Formato - Capítulo III Profesionales Requeridos del 10 de setiembre de 2015³¹, el cual señala al señor Marino Peña Dueñas como Ingeniero Especialista en Geotecnia y Suelos.
- xv. Formato - Capítulo III -Profesionales Requeridos del 10 de setiembre de 2015³², el cual señala al señor Abel Carrasco Soto como Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas.

²⁹ Obrante en folio 200 del expediente administrativo.

³⁰ Obrante en folio 329 del expediente administrativo.

³¹ Obrante en folio 363 del expediente administrativo.

³² Obrante en folio 388 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- xvi. Formato - Capítulo III - Profesionales Requeridos del 10 de setiembre de 2015, el cual señala al señor Jesús Segovia Soto como Maestro de Obra. (f. 334)
- xvii. Formato - Capítulo III - Declaración jurada de garantía comercial de los equipos y mobiliarios señalados en las especificaciones técnicas del expediente técnico, por un tiempo de garantía de catorce (14 meses) del 10 de setiembre de 2015. (f. 311)
- xviii. Formato - Declaración Jurada de los Equipos y Maquinarias Requeridos del 10 de setiembre de 2015. (f. 309)
- xix. Formato - Declaración Jurada garantizando que los equipos requeridos cuentan con póliza de seguros contra todo riesgo, del 10 de setiembre de 2015. (f. 308)
- xx. Formato - Declaración Jurada que se contará con implementos de seguridad según NG - 50, del 10 de setiembre de 2015. (f. 304)
- xxi. Formato - Declaración Jurada donde se declara materiales y equipos de primera calidad según las especificaciones del expediente técnico, del 10 de setiembre de 2015. (f. 302)
- xxii. Anexo N° 5 - Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, del 10 de setiembre de 2015. (f. 295)
- xxiii. Anexo N° 6 - Experiencia del Postor en Obras en General, del 10 de setiembre de 2015. (fs. 290 - 291)
- xxiv. Anexo N° 7 - Capítulo IV - Experiencia del Postor en Obras Similares, del 10 de setiembre de 2015. (f. 167)
- xxv. Formato - Capítulo IV - Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto, del 10 de setiembre de 2015, el cual señala que el señor César David Curi la Madrid ocupará el cargo como Residente de Obra. (f. 119)
- xxvi. Formato - Capítulo IV - Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto del 10 de setiembre de 2015, el cual señala que el señor Gustavo Percy Garay Lazo ocupará el cargo como Asistente de Residente de Obra. (f. 81)

- xxvii. Formato - Capítulo IV - Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto del 10 de setiembre de 2015, el cual señala que el señor Francisco Torres Suarez ocupará el cargo como Asistente Administrativo. (f. 67)
- xxviii. Formato - Capítulo IV Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto del 10 de setiembre de 2015, el cual señala que el señor Mario Tito Cuellar ocupará el cargo como Ingeniero Especialista en Estructuras. (f. 50)
- xxix. Formato - Capítulo IV Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto, del 10 de setiembre de 2015, el cual señala al señor Marino Peña Dueñas como Ingeniero Especialista en Geotécnia y Suelos. (f. 44)
- xxx. Formato -C- - Cumplimiento de ejecución de obras sin haber incurrido en penalidad, del 10 de setiembre del 2015. (f. 23)
- xxxi. Anexo N° 10 - Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra del 10 de setiembre de 2015 (f. 1) N°
- xxxii. Carátula - Formato a) Copia del registro de participantes del -Consortio Río Negro III- (f.631)
- xxxiii. Formato del registro de participantes del 4 de setiembre de 2015, suscrito por el señor Jesús Alberto Alonso Tapia, como representante de la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., en el que mediante el cual se registra como participante a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 105-2015-GRJ/CEP/CEO (Primera Convocatoria (f. 630)
- xxxiv. Carátula - Copia del RNP de las empresas que conforman el -Consortio Río Negro III- (f. 629)
- xxxv. Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la empresa AD & J INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, impresa de la página www.rnp.gob.pe (f.628)
- xxxvi. Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la empresa AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., impresa de la página www.rnp.gob.pe (f.627)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- xxxvii. Carátula - Anexo N° 01 b) Declaración Jurada de los datos del Postor de las empresas componentes del -Consortio Río Negro III- (f.626)
- xxxviii. Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor del 10 de setiembre de 2015, suscrito por el señor Jesús Alonso Tapia como gerente general de la empresa AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. (f.625)
- xxxix. Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor del 10 de setiembre de 2015, suscrito por el señor Jesús Alonso Tapia como gerente general de la empresa AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. (f.624)
- xl. Carátula - Anexo N° 02 - c) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III. (f. 623)
- xli. Carátula - Capítulo III - Experiencia del Postor en Obras en General. (f. 621)
- xlii. Carátula - Capítulo III - Experiencia del Postor en Obras en General - Contrato N° 01. (f. 619)
- xliii. Contrato de Servicio de Ejecución de Obra N° 0551-2011-MPT/SGL del 4 de octubre de 2011, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Huancavelica y el señor Wilmer Mendo Salome como representante común del Consorcio Escorpión, para la Ejecución de Obra -Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, construcción del sistema de desagüe y construcción de letrinas en diez comunidades campesinas del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica- (fs. 613 al 618)
- xliv. Contrato de Consorcio del 13 de setiembre de 2011, suscrito entre la empresas: Ciencia y Tecnología de Consultores y Constructores Contratistas Generales S.A.C., AD & J Ingenieros Consultores Sociedad Anónima Cerrada, Ingenieros Consultores Contratistas y Comercio del Centro EIRL ICODE y Bryan INGS EIRL (fs. 607 al 612)
- xlv. Acta de Recepción de Obra del 8 de abril del 2013, emitido por la Municipalidad Provincial de Tayacaja a favor del Consorcio Escorpión, por la ejecución de la obra -Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, construcción del sistema de desagüe y construcción de letrinas en diez comunidades campesinas del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica- (fs. 605-606)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- xlvi. Copia Simple de la Resolución de Alcaldía N° 612-2013-MPT del 11 de noviembre de 2013, emitido por la Municipalidad Provincial de Tayacaja. (fs. 602 al 604)
- xlvii. Carátula - Capítulo III - Experiencia del Postor en Obras en Similares (f. 601)
- xlviii. Carátula - Capítulo III - Experiencia del Postor en Obras Similares - Contrato N° 01. (f. 599)
- xlix. Contrato para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Primaria N° 36386 del C.P. Añaylla, Distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica, del 8 de agosto del 2012, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Acoria y la señora Mónica Karina Chiuyari Meza como representante legal común del Consorcio Añaylla. (fs. 596 al 598)
- I. Contrato de Constitución de Consorcio del 30 de julio de 2012, suscrito entre las empresas Inversiones Lobo S.R.L y AD & J Ingenieros y Consultores S.A.C. (fs. 592-595)
- li. Acta de Recepción de Obra del 27 de marzo de 2013, emitido por la Municipalidad distrital de Acoria, a favor del Consorcio Añaylla, por la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Primaria N° 36386 del C.P. Añaylla, Distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica. (fs. 590 al 591)
- lii. Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2013-MDA/A del 30 de diciembre de 2013, emitida por la Municipalidad Distrital de Acoria, a favor del Consorcio Añaylla, por la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Primaria N° 36386 del C.P. Añaylla, Distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica. (fs. 588 al 589)
- liii. Conformidad de obra del 28 de marzo del 2013, emitida por la Municipalidad Distrital de Acoria, a favor del Consorcio Añaylla, por la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Primaria N° 36386 del C.P. Añaylla, Distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica. (f. 587)
- liv. Carátula - Capítulo III - Experiencia del Postor en Obras similares - Contrato N° 02. (f. 586)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Superior de
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- iv. Contrato N° __-2013-GRJ/ORAF del 1 de marzo de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y la señora Joan Katty Russell Verástegui como representante común del Consorcio Alto San Juan, para la contratación de la ejecución de obra: -Mejoramiento del Servicio educativo en la I.E. Inicial N° 31497 - Centro Poblado Alto San Juan, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín-. (fs. 582 al 585)
- lvi. Contrato de Consorcio del 27 de febrero de 2013, suscrito entre las empresas AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., Ingenieros Consultores Contratistas y Comercio del Centro ICODECE E.I.R.L. y Constructora Yasuda S.A.C. (fs. 578 al 581)
- lvii. Acta de Recepción de Obra del 27 de noviembre de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Alto San Juan, correspondiente a la ejecución de la obra: -Mejoramiento del Servicio educativo en la I.E. Inicial N° 31497 - Centro Poblado Alto San Juan, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín- (fs. 574 al 577)
- lviii. Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 115-2014-GR-JUNIN/GRI del 31 de marzo de 2014, emitida por el Gobierno Regional de Junín que aprueba la liquidación de la obra -Mejoramiento del Servicio educativo en la I.E. Inicial N° 31497 - Centro Poblado Alto San Juan, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín- ejecutado por el Consorcio Alto San Juan. (fs. 568 al 573)
- lix. Carátula del Capítulo III - Experiencia del Postor en obras similares - Contrato N° 03. (f. 567)
- lx. Contrato - Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio comunal en el Centro Poblado de Laimina, distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica³³, del 4 de abril del 2013, suscrito entre la Municipalidad distrital de Acoria y el señor Alan Armando Marca Oré, como representante del Consorcio Marca Ingenieros.
- lxi. Contrato de constitución del Consorcio Marca Ingenieros del 1 de abril de 2013, suscrito entre las empresas AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. y Marca Ingeniero E.I.R.L. (fs. 558 al 563)

³³ Obrante en folios 184-186 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- lxii. Acta de recepción y Culminación de Obra del 30 de setiembre de 2013, suscrito por los representantes de la Municipalidad distrital de Acoria y Consorcio Marca Ingenieros, correspondiente a la ejecución de la obra: - Mejoramiento del servicio comunal en el Centro Laimina, distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica-. (fs. 557)
- lxiii. Resolución de Gerencia N° 048-2014-MDA/GM. del 26 de febrero de 2014, emitida por la Municipalidad distrital de Acoria, que aprueba la liquidación de la obra -Mejoramiento del servicio comunal en el Centro Laimina, distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica-, ejecutado por el Consorcio Marca Ingenieros. (fs. 555 al 556)
- lxiv. Carátula del Capítulo III - Requisitos mínimos del personal propuesto³⁴.
- lxv. Título profesional de arquitecto del 30 de diciembre de 1996³⁵, emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú, a favor del señor César David Curi la Madrid.
- lxvi. Diploma del 16 de enero de 1997³⁶, emitido por el Colegio de Arquitectos del Perú, a favor del señor César David Curi la Madrid, mediante el cual se le reconoce como Miembro Ordinario Activo.
- lxvii. Carátula del Capítulo III - Residente de obra - Contrato N° 01.³⁷
- lxviii. Contrato de Locación de Servicios N° 00806-2005-A/MDC del 29 de abril de 2005³⁸, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Colcabamba y el señor César David Curi la Madrid, para laborar como Residente de Obra de la obra: -Construcción de Auditorio Municipal Colcabamba-.
- lxix. Acta de Culminación y Conformidad de Obra del 10 de enero de 2016³⁹, respecto de la obra: -Construcción de Auditorio Municipal Colcabamba-, en la que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra.

³⁴ Obrante en folio 196 del expediente administrativo.

³⁵ Obrante en folio 198 del expediente administrativo.

³⁶ Obrante en folio 199 del expediente administrativo.

³⁷ Obrante en folio 201 del expediente administrativo.

³⁸ Obrante en folios 202-203 del expediente administrativo.

³⁹ Obrante en folio 204 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- lxx. Carátula del Capítulo III - Residente de obra - Contrato N° 02⁴⁰.
- lxxi. Contrato de Locación de Servicios N° 00087-2006-A/MDC del 1 de febrero de 2006⁴¹, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Colcabamba y el señor César David Curi la Madrid, para laborar como Residente de Obra de la obra: -Ampliación de Institución Educativa Santiago Antúnez de Mayolo - Colcabamba, (Tercer Piso)-.
- lxxii. Acta de Culminación y Conformidad de Obra del 15 de junio de 2006⁴², respecto de la obra: -Ampliación Tercer Piso Institución Educativa Santiago Antúnez de Mayolo - Colcabamba-, en la que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (fs. 542)
- lxxiii. Carátula del Capítulo III - Residente de obra - Contrato N° 03. (f. 541)
- lxxiv. Contrato de Locación de Servicios del 23 de diciembre de 2007, suscrito entre la empresa Consorcio JCV & Graph Contratistas Generales y el señor César David Curi la Madrid, para laborar como Residente de Obra de la obra: -Construcción de Establecimiento de Salud de Cocas - Castrovirreyna-. (f. 540)
- lxxv. Acta de recepción de obra del 7 de noviembre de 2008, respecto de la obra: -Construcción de Establecimiento de Salud de Cocas - Castrovirreyna-, en la que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (f. 539)
- lxxvi. Certificado del 15 de octubre de 2008, suscrito por el señor José Manuel Carhuamaca Vásquez a favor del señor Cesar David Curi La Madrid, por haber prestado sus servicios profesionales como Residente de Obra en la obra - Construcción de Establecimiento de Salud de Cocas - Castrovirreyna-. (f. 538)
- lxxvii. Carátula del Capítulo III - Residente de obra - Contrato N° 04. (f. 537)
- lxxviii. Contrato de Locación de Servicios del 11 de diciembre de 2008, suscrito entre los señores José Manuel Carhuamaca Vasquez y Cesar David Curi La Madrid, para laborar como Residente de Obra de la obra: -Construcción Puesto de Salud de Santa Inés - Pilpichaca - Huaytará-. (f. 536)

⁴⁰ Obrante en folio 205 del expediente administrativo.

⁴¹ Obrante en folios 206-207 del expediente administrativo.

⁴² Obrante en folio 208 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- lxxix. Acta de Transferencia y Recepción de Obra del 15 de julio de 2009, respecto de la obra: -Construcción Puesto de Salud, Saneamiento Básico y Exteriores-, en la que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (f. 535)
- lxxx. Carátula del Capítulo III - Residente de obra - Contrato N° 05. (f. 534)
- lxxxi. Contrato de Servicios de Residente de Obra N° 02-2009 del 21 de diciembre de 2009, suscrito entre la empresa Consorcio Isabel - Grupo Briss Contratistas Generales E.I.R.L y el señor César David Curi la Madrid, para laborar como Residente de Obra de la obra: -Mejoramiento, Ampliación de Infraestructura de la I.E. N° 30001 - 54 - El Progreso - distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Junín- (fs. 532-533)
- lxxxii. Contrato de Obra N° 003-2009-MPS. del 2 de diciembre de 2009, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Satipo y el Consorcio Santa Isabel, integrado por las empresas Grupo Briss Contratistas Generales E.I.R.L., Grupo San Luis Contratistas Generales y el Arquitecto José Manuel Carhuamaca Vásquez, para la ejecución de la obra: -Mejoramiento, Ampliación de Infraestructura de la I.E. N° 30001 - 54 - El Progreso - distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Junín- (fs. 526 al 531)
- lxxxiii. Acta de Inicio de Obra de diciembre de 2009, respecto de la obra: - Mejoramiento, Ampliación de Infraestructura de la I.E. N° 30001 - 54 - El Progreso - distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Junín-, en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra (f. 525)
- lxxxiv. Acta de Entrega de Terreno del 18 diciembre de 2009, respecto de la obra: - Mejoramiento, Ampliación de Infraestructura de la I.E. N° 30001 - 54 - El Progreso - distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Junín-, en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (f. 524)
- lxxxv. Acta de Terminación de obra o de los trabajos realizados del 20 julio de 2010, respecto de la obra: -Mejoramiento, Ampliación de Infraestructura de la I.E. N° 30001 - 54 - El Progreso - distrito de Satipo - Provincia de Satipo - Junín-, en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (f. 523)
- lxxxvi. Carátula del Capítulo III - Residente de obra - Contrato N° 06. (f. 522)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- lxxxvii. Contrato N° 159-2010-MDSJQ del 15 de diciembre de 2010, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San José de Quero y el Consorcio Inversiones y Contratistas Austral S.A.C., integrado por la empresa Inversiones y Contratista Austral S.A.C. y el señor Pérez Limaymanta Jaime Sabino, para la ejecución de la obra: -Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. N° 30335 de Chala Alta, San José de Quero, provincia de Concepción, Junín-. (fs. 518 al 521)
- lxxxviii. Acta de recepción de obra del 20 de octubre de 2011, respecto de la obra: -Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. N° 30335 de Chala Alta, San José de Quero, provincia de Concepción, Junín-, en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (fs. 516 al 517)
- lxxxix. Resolución de Alcaldía N° 013-2012- A/MDSJQ del 23 de enero de 2012, emitida por la Municipalidad Distrital de San José de Quero, que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra: -Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. N° 30335 de Chala Alta, San José de Quero, provincia de Concepción, Junín-. (fs. 514 al 515)
- xc. Carátula del Capítulo III - Residente de obra - Contrato N° 07. (f. 513)
- xc. Contrato N° 001-MPH/G del 9 de febrero de 2012, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huanta y la empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C., para la ejecución de la obra -Reconstrucción y mejoramiento de infraestructura de la I.E. N° 38263/MxP Nuestra Señora del Rosario del Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Ayacucho-. (fs. 501 al 512)
- xcii. Acta de Verificación y Recepción de Obra del 13 de noviembre de 2012, respecto de la obra -Reconstrucción y mejoramiento de infraestructura de la I.E. N° 38263/MxP Nuestra Señora del Rosario del Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Ayacucho-, en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (fs. 499 al 500)
- xciii. Carátula Residente de Obra - Cursos y Capacitaciones Requeridas (f. 498)
- xciv. Certificado emitido por el Centro de Altos Estudios Justicia y Libertad, a favor del señor César David Curi La Madrid, por haber asistido al curso -Metrados y Valorizaciones-, del 16 de marzo al 16 de abril del 2015. (f. 497)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



xcv. Certificado emitido por el Centro de Altos Estudios Justicia y Libertad⁴³, a favor del señor Cesar David Curi La Madrid, por haber asistido al curso - Valorización y Liquidación de Obras-, del 16 de marzo al 16 de abril del 2015.

xcvi. Certificado del 21 de agosto de 2011⁴⁴, emitido por el Colegio de Arquitectos del Perú, a favor del señor Cesar David Curi La Madrid, por haber asistido al curso -Supervisión de Obras Civiles-.

xcvii. Certificado del 27 de octubre de 2013⁴⁵, emitido por la Escuela Superior de Ingeniería, a favor del señor Cesar David Curi La Madrid, por haber asistido al curso -Costos y Presupuestos con - S10.

xcviii. Certificado del 24 de abril de 2011⁴⁶, emitido por el Colegio de Arquitectos del Perú, a favor del señor Cesar David Curi La Madrid, por haber asistido al curso de -La Ley de Contrataciones Aplicado a Obras-.

xcix. Carátula - Residente de obra⁴⁷ - Carta de Compromiso de participación y Dni vigente.

c. Carta de Compromiso del 9 de setiembre de 2015, suscrita por el señor César David Curi La Madrid, para prestar su servicio en el cargo de Residente de Obra. (fs. 491)

ci. Fotostática del Documento Nacional de Identidad del señor César David Curi La Madrid. (fs. 490)

cii. Carátula - B) Asistente de Residente de Obra⁴⁸ - Ingeniero Civil - Gustavo Percy Garay Lazo.

ciii. Título Profesional de Ingeniero Civil del 13 de noviembre del 2006⁴⁹, emitido por la Universidad Peruana los Andes, a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo.

⁴³ Obrante en folio 253 del expediente administrativo.

⁴⁴ Obrante en folio 255 del expediente administrativo.

⁴⁵ Obrante en folio 256 del expediente administrativo.

⁴⁶ Obrante en folio 257 del expediente administrativo.

⁴⁷ Obrante en folio 258 del expediente administrativo.

⁴⁸ Obrante en folio 261 del expediente administrativo.

⁴⁹ Obrante en folio 262 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**

Organismo
Superior de
Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- civ. Diploma del 23 de febrero del 2007⁵⁰, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo, mediante el cual se le reconoce como Miembro Ordinario Activo.
- cv. Carátula - Capítulo III - Asistente de residente de obra - Contrato N° 01. (f. 485)
- cvi. Contrato N° 009-2007-OLOG-MPE-C del 8 de enero del 2007, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y el señor Gustavo Percy Garay Lazo, para laborar como Residente de Obra para el Proyecto denominado: -Mejoramiento de la Infraestructura Complementaria de los servicios educativos de la I.E. 56210 de Challqui, distrito de Coporaque, provincia de Espinar - Cusco-. (fs. 480 al 484)
- cvi. Certificado del 30 de enero del 2007, suscrito por el señor Lino Tapia Huarca en representación de la Municipalidad Provincial de Espinar, a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo, por haber prestado sus servicios profesionales como Residente de Obra en proyecto: -Mejoramiento de la Infraestructura Complementaria de los servicios educativos de la I.E. 56210 de Challqui, distrito de Coporaque, provincia de Espinar - Cusco-. (f. 479)
- cviii. Carátula - Capítulo III - Asistente de residente de obra - Contrato N° 02. (fs. 478)
- cix. Contrato de Servicios Profesionales N° 003-2011 del 6 de diciembre de 2011, suscrito entre la empresa Constructores G & L Servicios Múltiples S.A.C. y el señor Gustavo Percy Garay Lazo, para laborar como Residente de Obra en la obra: -Mejoramiento del servicio educativo y mejoramiento del servicio complementario de la infraestructura en la I.E. N° 64004 - Margarita Aurora Aguilar Arista- y -Mejoramiento del servicio educativo y mejoramiento del servicio complementario de la infraestructura educativa en la I.E. Integrado N° 64911 Oswaldo Lima Ruiz distrito de Manantay-. (fs. 476 al 477)
- cx. Constancia de Conformidad del 21 de agosto de 2012, suscrito por la señora Lady Yeny Garay Lazo en calidad de gerente general de la empresa Constructores G & L Servicios Múltiples S.A.C, a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo por haber prestado sus servicios profesionales como Residente de Obra en la obra: -Mejoramiento del servicio educativo y

⁵⁰ Obrante en folio 263 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



mejoramiento del servicio complementario de la infraestructura en la I.E. N° 64004 - Margarita Aurora Aguilar Arista- y -Mejoramiento del servicio educativo y mejoramiento del servicio complementario de la infraestructura educativa en la I.E. Integrado N° 64911 Oswaldo Lima Ruiz distrito de Manantay. (f. 475)

cxii. Carátula - Capítulo II - Asistente de Residente de Obra - Contrato N° 03. (f. 478)

cxiii. Contrato de Servicios Profesionales N° 009-2012 del 12 de agosto de 2011⁵¹, suscrito entre la empresa Constructores G & L Servicios Múltiples S.A.C, y el señor Gustavo Percy Garay Lazo, para laborar como Residente de Obra en la obra: -Ejecución de obra nueva para la adecuación y mejoramiento de la infraestructura educativa Mariano Melgar Breña - Breña- y -Mejoramiento de los servicios educativos de la institución Educativa Emblemática N° 8171 San Francisco de la Asociación de Vivienda los Cedros, ubicada en el distrito de Carabayllo - Lima - Lima-.

cxiv. Constancia de Conformidad del 19 de febrero de 2014⁵², suscrito por la señora Lady Yeny Garay Lazo en calidad de gerente general de la empresa Constructores G & L Servicios Múltiples S.A.C, a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo por haber prestado sus servicios profesionales como Residente de Obra en la obra: -Ejecución de obra nueva para la adecuación y mejoramiento de la infraestructura educativa Mariano Melgar Breña - Breña- y -Mejoramiento de los servicios educativos de la institución Educativa Emblemática N° 8171 San Francisco de la Asociación de Vivienda los Cedros, ubicada en el distrito de Carabayllo - Lima - Lima-.

cxv. Carátula - Asistente de Residente de Obra - Cursos y Capacitaciones Requeridas.⁵³

cxvi. Certificado emitido por el Centro de Altos Estudios Justicia y Libertad⁵⁴, a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo, por haber asistido al curso de -Metrados y Valorizaciones-, del 16 de marzo al 16 de abril de 2015.

⁵¹ Obrante en folios 277-278 del expediente administrativo.

⁵² Obrante en folio 279 del expediente administrativo.

⁵³ Obrante en folio 280 del expediente administrativo.

⁵⁴ Obrante en folio 281 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 3186-2019-TCE-S1*

- cxvi. Diploma de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo del 31 de enero del 2014⁵⁵, emito por la Universidad Nacional de Trujillo a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo.
- cxvii. Carátula - Asistente de Residente de Obra⁵⁶ - Carta de compromiso de participación y DNI vigente.
- cxviii. Carta de Compromiso del 7 de setiembre de 2015⁵⁷, suscrita por el señor Gustavo Percy Garay Lazo, para prestar su servicio en el cargo de Asistente de Residente de Obra.
- cxix. Fotostática del Documento Nacional de Identidad del señor Gustavo Percy Garay Lazo. (fs. 465)
- cxx. Carátula - C) Asistente Administrativo⁵⁸ - Contador Público Francisco Torres Suarez
- cxxi. Título Profesional de Contador Público del 25 de julio de 2003, emitido por la Universidad Peruana los Andes a favor del señor Francisco Torres Suarez. (fs. 462 y 463)
- cxxii. Diploma del 24 de noviembre del 2006, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Junín, a favor del señor Francisco Torres Suarez, mediante el cual se le reconoce como Miembro Titular. (fs. 460 y 461)
- cxxiii. Carátula - Capítulo III - Asistente Administrativo - Contrato N° 01.⁵⁹
- cxxiv. Contrato N° 089-2007-UASG/MDA del 21 de febrero del 2007, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Acoria y el señor Francisco Torres Suarez, para la laborar como administrador en la obra -Construcción del colegio Federico Villareal de Puntos Unidos D.P Huayllaccoto, distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica-. (fs. 454 al 457)
- cxxv. Constancia del 26 de enero de 2008, emitida por la Municipalidad distrital de Acoria -Huancavelica a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber

⁵⁵ Obrante en folio 282 del expediente administrativo.

⁵⁶ Obrante en folio 283 del expediente administrativo.

⁵⁷ Obrante en folio 284 del expediente administrativo.

⁵⁸ Obrante en folio 286 del expediente administrativo.

⁵⁹ Obrante en folio 292 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



laborado como Administrados de la Obra: -Construcción del colegio Federico Villareal de Puntos Unidos D.P Huayllaccoto, distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica-. (fs. 453)

- cxxvi. Carátula - Capítulo III - Asistente Administrativo - Contrato N° 02.⁶⁰
- cxxvii. Contrato N° 348-2008-ALC/MDA del 2 de noviembre del 2008⁶¹, suscrito entre la Municipalidad de Puerto Bermúdez y el señor Francisco Torres Suarez, para laborar como Administrador de la Obra: -Construcción de Aulas del Colegio Matilany del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, región Pasco-.
- cxxviii. Certificado del 30 de abril de 2009⁶² emitido por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber laborado como Administrado de Obra en la obra: -Construcción de Aulas del Colegio Matilany del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, región Pasco-.
- cxxix. Carátula - Capítulo III - Asistente Administrativo - Contrato N° 03.⁶³
- cxxx. Contrato Administrador de Obra N° 045-2010-GM/MDA del 12 de marzo de 2010⁶⁴, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Acoria y el señor Francisco Torres Suarez, para laborar como Administrador de Obra de la obra: -Mejoramiento e implementación de la I.E. Técnico Agropecuario del distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, Región Huancavelica-
- cxxxi. Constancia del 21 de agosto de 2010⁶⁵, emitida por la Municipalidad Distrital de Acoria a favor del señor Francisco Torres Suarez por haber laborado como Administrado de Obra en la obra: -Mejoramiento e implementación de la I.E. Técnico Agropecuario del distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, Región Huancavelica-.
- cxxxii. Carátula - Capítulo III - Asistente Administrativo - Contrato N° 04.⁶⁶

⁶⁰ Obrante en folio 286 del expediente administrativo.

⁶¹ Obrante en folios 299-302 del expediente administrativo.

⁶² Obrante en folio 303 del expediente administrativo.

⁶³ Obrante en folio 304 del expediente administrativo.

⁶⁴ Obrante en folios 305-308 del expediente administrativo.

⁶⁵ Obrante en folio 309 del expediente administrativo.

⁶⁶ Obrante en folio 310 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- cxxxiii. Contrato Administrador de Obra N° 033-2011-GM/MDA del 2 de febrero de 2011⁶⁷, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Acoria y el señor Francisco Torres Suarez, para laborar como Administrador de Obra de la obra: -Construcción complejo educativo I.E. N° 36067 Pallalla, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, regio de Huancavelica-.
- cxxxiv. Constancia del 12 de agosto de 2011⁶⁸, emitida por la Municipalidad Distrital de Acoria a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber laborado como Administrador de Obra en la obra: -Construcción complejo educativo I.E. N° 36067 Pallalla, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, regio de Huancavelica-.
- cxxxv. Carátula - Capítulo III - Asistente Administrativo - Contrato N° 05.⁶⁹
- cxxxvi. Contrato Privado Interno del 10 de agosto del 2011⁷⁰, suscrito entre la empresa Tomare S.A.C. y el señor Francisco Torres Suarez, para laborar como Administrador en la obra: -Construcción e implementación pre - natal para madres gestantes del distrito de San Pedro de Cajas - Tarma - Junín-.
- cxxxvii. Constancia del 17 de enero del 2012⁷¹, emitida por el señor Ruben F. Hurtado Yasuda como gerente general de la empresa Tomare S.A.C. a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber laborado como Administrador en la obra: -Construcción e implementación pre - natal para madres gestantes del distrito de San Pedro de Cajas - Tarma - Junín-.
- cxxxviii. Carátula - Asistente Administrativo - Cursos y Capacitaciones Requeridas.⁷²
- cxxxix. Certificado del 20 de enero de 2013⁷³, emitido por el Instituto de la Construcción y Gerencia a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber participado en el curso de -Ley de Contrataciones y sus Modificaciones aplicadas a Obras Públicas-.

⁶⁷ Obrante en folios 311-314 del expediente administrativo.

⁶⁸ Obrante en folio 315 del expediente administrativo.

⁶⁹ Obrante en folio 316 del expediente administrativo.

⁷⁰ Obrante en folios 317-318 del expediente administrativo.

⁷¹ Obrante en folio 319 del expediente administrativo.

⁷² Obrante en folio 320 del expediente administrativo.

⁷³ Obrante en folio 321 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- cxli. Certificado del 15 de marzo de 2014⁷⁴, emitido por el Centro de Altos Estudios Justicia y Libertad, a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber asistido al curso taller -Administración en Obras Públicas-.
- cxlii. Carátula - Asistente Administrativo - Carta de Compromiso de participación y DNI vigente⁷⁵.
- cxliii. Carta de Compromiso del 7 de setiembre de 2015⁷⁶, suscrita por el señor Francisco Torres Suarez, para prestar sus servicios en el cargo de Contador Público Colegiado.
- cxliiii. Fotostática del Documento Nacional de Identidad del señor Francisco Torres Suarez⁷⁷.
- cxliv. Carátula - D) Ingeniero Especialista en Estructuras - Ingeniero Civil Mario Tito Cuellar.⁷⁸
- cxlv. Título Profesional de Ingeniero Civil, emitido por la Universidad Peruana los Andes a favor del señor Mario Tito Cuellar⁷⁹.
- cxlvi. Diploma del 2 de marzo de 1998, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, a favor del señor Mario Tito Cuellar, mediante el cual se le reconoce como Miembro Ordinario de la Orden. (fs.422)
- cxlvii. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Estructuras Contrato N° 01.⁸⁰
- cxlviii. Contrato de Locación de Servicios N° 08-2009/SIC del 6 de octubre de 2009⁸¹, suscrito entre la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. y el señor Mario Tito Cuellar, para laborar como Especialista en Estructuras de la obra: -Ampliación y sustitución de la infraestructura de la I.E. 31329 - San Cristóbal, distrito de Colcabamba, Tayacaja, Huancavelica-.

⁷⁴ Obrante en folio 322 del expediente administrativo.

⁷⁵ Obrante en folio 323 del expediente administrativo.

⁷⁶ Obrante en folio 324 del expediente administrativo.

⁷⁷ Obrante en folio 325 del expediente administrativo.

⁷⁸ Obrante en folio 326 del expediente administrativo.

⁷⁹ Obrante en folio 327 del expediente administrativo.

⁸⁰ Obrante en folio 330 del expediente administrativo.

⁸¹ Obrante en folios 331-332 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- cxlix. Conformidad de Servicio del 5 de mayo de 2010⁸², emitida por la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber laborado como especialista en Estructuras de la obra: -Ampliación y sustitución de la infraestructura de la I.E. 31329 - San Cristóbal, distrito de Colcabamba, Tayacaja, Huancavelica.
- cl. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Estructuras Contrato N° 02⁸³.
- cli. Contrato de Locación de Servicios N° 02-2011/SIC del 4 de febrero de 2011, suscrito entre la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. y el señor Mario Tito Cuellar, para laborar como Especialista en Estructuras de la obra: -Mejoramiento del Pabellón B de la I.E. Fray Martín de Porres - Pucará-. (fs. 414 - 415)
- clii. Conformidad de Servicio del 26 de julio de 2010, emitida por la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C., a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber laborado como Especialista en Estructuras de la obra: -Mejoramiento del Pabellón B de la I.E. Fray Martín de Porres - Pucará-. (fs. 413)
- cliii. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Estructuras Contrato N° 03. (fs. 412)
- cliv. Contrato de Locación de Servicios N° 16-2011/SIC del 17 de octubre de 2011, suscrito entre la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. y el señor Mario Tito Cuellar, para laborar como Especialista en Estructuras de la obra: -Mejoramiento y equipamiento de la infraestructura de la institución educativa N° 30978 José Antonio Encinas, distrito Anco, provincia de Churcampa, Huancavelica-. (fs. 410 - 411)
- civ. Conformidad de Servicio del 15 de agosto de 2010⁸⁴, emitida por la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C., a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber laborado como Especialista en Estructuras de la obra: -Mejoramiento y equipamiento de la infraestructura de la institución educativa N° 30978 José Antonio Encinas, distrito Anco, provincia de Churcampa, Huancavelica-.

⁸² Obrante en folio 333 del expediente administrativo.

⁸³ Obrante en folio 334 del expediente administrativo.

⁸⁴ Obrante en folio 408 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- clvi. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Estructuras Contrato N° 04.⁸⁵
- clvii. Contrato de Locación de Servicios N° 09-2012/SIC del 18 de julio de 2012⁸⁶, suscrito entre la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. y el señor Mario Tito Cuellar, para laborar como Especialista en Estructuras de la obra: -Construcción de la Casa de la Cultura y Juventud - I Etapa-
- clviii. Copia simple de la Conformidad de Servicio del 26 de diciembre de 2010⁸⁷, emitida por la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber laborado como Especialista en Estructuras de la obra: -Construcción de la Casa de la Cultura y Juventud - I Etapa-
- clix. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Estructuras - Contrato N° 05.⁸⁸
- clx. Contrato de Locación de Servicios N° 3-2013/CH del 8 de julio de 2013⁸⁹, suscrito entre el Consorcio Huancavelica, integrado por las empresas Gisar Inversiones y Construcciones S.R.L., Contratistas Generales Manri S.A.C. y Constructora & Consultora Kallpa S.A.C., y el señor Mario Tito Cuellar, para laborar como Especialista en Estructuras de la obra: -Sustitución y mejoramiento de infraestructura de la institución educativa N° 36019 de Muquecc Bajo, distrito de Acoria- (fs. 402 - 403)
- clxi. Conformidad de Servicio del 17 de marzo de 2013⁹⁰, emitida por el señor Harry Alberto Arango Arenales como representante legal del Consorcio Huancavelica a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber laborado como Especialista en Estructuras de la obra: -Sustitución y mejoramiento de infraestructura de la institución educativa N° 36019 de Muquecc Bajo, distrito de Acoria.

⁸⁵ Obrante en folio 342 del expediente administrativo.

⁸⁶ Obrante en folio 343 del expediente administrativo.

⁸⁷ Obrante en folio 345 del expediente administrativo.

⁸⁸ Obrante en folio 346 del expediente administrativo.

⁸⁹ Obrante en folios 347-348 del expediente administrativo.

⁹⁰ Obrante en folio 349 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- clxii. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Estructuras - Contrato N° 06⁹¹.
- clxiii. Contrato de Locación de Servicios N° 11-2014/CK del 14 de octubre de 2014⁹², suscrito entre el Consorcio Kallpa integrado por las empresas Gisar Inversiones y Construcciones S.R.L., Constructora & Consultora Kallpa S.A.C. Y Constructora Mendez S.A.C., y el señor Mario Tito Cuellar, para laborar como Especialista en Estructuras de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa N° 848 del Nivel Inicial ubicado en la localidad de Ccochamarca del distrito de Andabamba de la provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica-.
- clxiv. Conformidad de Servicio del 14 de mayo de 2015⁹³, suscrita por el señor Alexander Arroyo Barboza como representante común del Consorcio Kallpa, a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber laborado como Especialista en Estructuras de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos en la institución educativa N° 848 del Nivel Inicial ubicado en la localidad de Ccochamarca del distrito de Andabamba de la provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica-.
- clxv. Carátula - Ingeniero Especialista en Estructuras - Cursos y Capacitaciones⁹⁴.
- clxvi. Diploma del 5 de febrero al 30 de junio de 2011⁹⁵, emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber llevado la especialidad en -Estructuras-.
- clxvii. Carátula - Ingeniero Especialista en Estructuras - Carta de compromiso de participación y DNI vigente⁹⁶.
- clxviii. Carta de Compromiso del 7 de setiembre de 2015⁹⁷, suscrito por el señor Mario Tito Cuellar, para prestar labores como Ingeniero Especialista en Estructuras.

⁹¹ Obrante en folio 350 del expediente administrativo.

⁹² Obrante en folios 351-352 del expediente administrativo.

⁹³ Obrante en folio 353 del expediente administrativo.

⁹⁴ Obrante en folio 354 del expediente administrativo.

⁹⁵ Obrante en folio 355 del expediente administrativo.

⁹⁶ Obrante en folio 356 del expediente administrativo.

⁹⁷ Obrante en folio 357 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- clxix. Fotostática del Documento Nacional de Identidad del señor Mario Tito Cuellar.⁹⁸
- clxx. Carátula - E) Ingeniero Especialista en Geotécnia o Suelos - Ingeniero Civil Marino Peña Dueñas.⁹⁹
- clxxi. Título profesional de Ingeniero Civil del 3 de junio del 2007¹⁰⁰, emitido por la Universidad Peruana los Andes a favor del señor Marino Peña Dueñas.
- clxxii. Diploma del 30 de noviembre de 2007¹⁰¹, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, a favor del señor Marino Peña Dueñas, mediante el cual se le reconoce como Miembro Ordinario de la Orden.
- clxxiii. Certificado de Habilidad del 19 de mayo de 2015¹⁰², emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú a favor del señor Marino Peña Dueñas.
- clxxiv. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Geotecnia y Suelos - Contrato N° 01.¹⁰³
- clxxv. Contrato de Locación de Servicios del 1 de febrero de 2012¹⁰⁴, suscrito entre el Consorcio Alfonso Ugarte y el señor por Marino Peña Dueñas, para laborar como Ingeniero Especialista en Geotécnia de la obra: -Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. Alfonso Ugarte, Pilchaca, provincia de Huancavelica, Huancavelica-.
- clxxvi. Certificado de Trabajo del 31 de julio de 2012¹⁰⁵, suscrito por el señor Jesús Alberto Alonso Tapia como representante legal del Consorcio Alfonso Ugarte a favor del señor Peña Dueñas Marino, por haber laborado como Ingeniero Especialista en Geotécnia de la obra: -Mejoramiento de la infraestructura educativa en la I.E. Alfonso Ugarte, Pilchaca, provincia de Huancavelica, Huancavelica-

⁹⁸ Obrante en folio 358 del expediente administrativo.

⁹⁹ Obrante en folio 359 del expediente administrativo.

¹⁰⁰ Obrante en folio 360 del expediente administrativo.

¹⁰¹ Obrante en folio 361 del expediente administrativo.

¹⁰² Obrante en folio 362 del expediente administrativo.

¹⁰³ Obrante en folio 364 del expediente administrativo.

¹⁰⁴ Obrante en folios 365-366 del expediente administrativo.

¹⁰⁵ Obrante en folio-367 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- clxxvii. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Geotecnia y Suelos - Contrato N° 02¹⁰⁶.
- clxxviii. Contrato de Locación de Servicios del 2 de julio de 2013¹⁰⁷, suscrito entre la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. y el señor Peña Dueñas Marino, para laborar como Ingeniero Especialista en Geotecnia de la obra: - Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnipuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica-.
- clxxix. Constancia del 15 de enero del 2014¹⁰⁸, suscrito por el señor Jesús Alberto Alonso Tapia como representante de la empresa AD & J Ingenieros consultores S.A.C. a favor del señor Peña Dueñas Marino, por haber laborado como Especialista en Geotecnia de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnipuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica-.
- clxxx. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Geotecnia y Suelos Contrato N° 03.¹⁰⁹
- clxxxi. Contrato Privado Interno del 20 de enero del 2014¹¹⁰, suscrito entre el Consorcio Tarma, integrado por las empresas Constructora Yasuda S.A.C. e Inversión Nacional, y el señor Peña Dueñas Marino, para laborar como Especialista en Geotecnia y Suelos de la obra: -Mejoramiento del Servicio Administrativo, Técnico, Pedagógico de la Unidad de Gestión Educativa Tarma, Provincia de Tarma - Junín-.
- clxxxii. Certificado del 17 de diciembre del 2014¹¹¹, suscrito por la señora Doris Beatriz Hurtado Yasuda como representante legal común del Consorcio Tarma, a favor del del señor Peña Dueñas Marino, por haber laborado como como Especialista en Geotecnia y Suelos

¹⁰⁶ Obrante en folio 368 del expediente administrativo.

¹⁰⁷ Obrante en folios 369-370 del expediente administrativo.

¹⁰⁸ Obrante en folio 371 del expediente administrativo.

¹⁰⁹ Obrante en folio 372 del expediente administrativo.

¹¹⁰ Obrante en folios 373-374 del expediente administrativo.

¹¹¹ Obrante en folio 375 del expediente administrativo.

- clxxxiii. Carátula - Capítulo III - Ingeniero Especialista en Geotecnia y Suelos Contrato N° 04.¹¹²
- clxxxiv. Contrato Privado Interno del 5 de junio del 2015, suscrito entre el Consorcio Rio Negro, integrado por las empresas Constructora Yasuda S.A.C. y AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., y el señor Peña Dueñas Marino, para laborar como Especialista en Geotecnia y Suelos de la obra: -Mejoramiento del Servicio Educativo I.E. Inicial Meratze CC.NN Yanasha Alto Yurinaki, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, región Junín-. (fs. 373-371)
- clxxxv. Copia simple de la Constancia del 7 de agosto de 2015, emitida por el señor Ruben F. Hurtado Yasuda como representante común del Consorcio Río Negro a favor del señor Peña Dueñas Marino, por haber laborado como Especialista en Geotecnia y Suelos en la obra: -Mejoramiento del Servicio Educativo I.E. Inicial Meratze CC.NN Yanasha Alto Yurinaki, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, región Junín.¹¹³
- clxxxvi. Carátula - Ingeniero Especialista en Geotecnia o Suelos - Cursos y Capacitaciones requeridas.¹¹⁴
- clxxxvii. Diploma de diciembre de 2011¹¹⁵, emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería a favor del señor Peña Dueñas Marino, por haber participado del diplomado en -Geotecnia-.
- clxxxviii. Carátula - Ingeniero Especialista en Geotecnia o Suelos - Carta de Compromiso de Participación y DNI vigente.¹¹⁶
- clxxxix. Carta de Compromiso del 7 de setiembre de 2015¹¹⁷, suscrito por el señor Peña Dueñas Marino, para prestar sus servicios en el cargo de Ingeniero Especialista en Geotecnia o Suelos.
- cxc. Fotostática del Documento Nacional de Identidad del señor Peña Dueñas Marino. (fs. 366)

¹¹² Obrante en folio 376 del expediente administrativo.

¹¹³ Obrante en folio 379 del expediente administrativo.

¹¹⁴ Obrante en folio 380 del expediente administrativo.

¹¹⁵ Obrante en folio 381 del expediente administrativo.

¹¹⁶ Obrante en folio 382 del expediente administrativo.

¹¹⁷ Obrante en folio 383 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- cxci. Carátula - F) Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas - Ingeniero Electricista Abel Carrasco Soto.¹¹⁸
- cxcii. Título profesional de Ingeniería Eléctrica y Electrónica del 5 de noviembre del 2004¹¹⁹, emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú a favor del señor Abel Carrasco Soto.
- cxciii. Diploma del 24 de enero del 2005¹²⁰, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú a favor del señor Abel Carrasco Soto, mediante el cual se le reconoce como Miembro Ordinario de la Orden.
- cxniv. Carátula - Capítulo III- Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas - Contrato N° 01. (f. 361)
- cxcv. Contrato de Locación de Servicios N° 09-2009/SIC del 6 de octubre de 2009, suscrito entre la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. y el señor Abel Carrasco Soto, para laborar como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Ampliación y sustitución de la infraestructura de la I.E. 31329- San Cristóbal, distrito de Colcabamba, Tayacaja, Huancavelica-. (fs.359- 360)
- cxcvi. Conformidad de servicio del 5 de mayo de 2010, suscrito por el señor Luis Pérez Tito en representación de la empresa Sirius Ingeniería y Construcción SAC, a favor del señor Carrasco Soto Abel, por haber laborado como: - Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Ampliación y sustitución de la infraestructura de la I.E. 31329- San Cristóbal, distrito de Colcabamba, Tayacaja, Huancavelica-. (f. 358)
- cxcvii. Carátula - Capítulo III- Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas - Contrato N° 02. (f. 357)
- cxcviii. Contrato de locación de servicios N° 05-2010/SIC del 15 de julio del 2010, suscrito entre la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. y el señor Abel Carrasco Soto, para laborar como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Construcción de dos aulas en la institución educativa de la localidad de Accomachay-. (fs.355- 356)

¹¹⁸ Obrante en folio 385 del expediente administrativo.

¹¹⁹ Obrante en folio 386 del expediente administrativo.

¹²⁰ Obrante en folio 387 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- cxix. Conformidad de servicio del 25 de diciembre de 2011, suscrito por el señor Luis Pérez Tito, en representación de la empresa Sirius Ingeniería y Construcción SAC, a favor del señor Carrasco Soto Abel, por haber laborado como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Construcción de dos aulas en La Institución Educativa de la localidad de Accomachay-. (f. 354)
- cc. Carátula - Capitulo III- Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas - Contrato N° 03. (f. 353)
- cci. Contrato de locación de servicios N° 08-2011/SIC del 18 de octubre del 2011, suscrito entre la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. y el señor Abel Carrasco Soto, para laborar como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Construcción de 01 aula + dirección en el Centro Poblado Villa el Sol - Boca Huatziriki - Pichanaqui, Chanchamayo, Junín- . (fs.351- 352)
- ccii. Conformidad de servicio del 13 de marzo de 2012, suscrito por el señor Luis Pérez Tito, en representación de la empresa Sirius Ingeniería y Construcción SAC, a favor del señor Carrasco Soto Abel, por haber laborado como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Construcción de 01 aula + dirección en el Centro Poblado Villa el Sol - Boca Huatziriki - Pichanaqui, Chanchamayo, Junín- (f. 350)
- cciii. Carátula - Capitulo III- Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas - Contrato N° 04. (f. 349)
- cciv. Contrato de locación de servicios del 2 de julio del 2013, suscrito entre la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. y el señor Abel Carrasco Soto, para laborar como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: - Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Cconsnpuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica-. (fs.347- 348)
- ccv. Constancia del 30 de enero de 2014, suscrito por el señor Jesús Alberto Alonso Tapia como representante de la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. a favor del señor Carrasco Soto Abel, por haber laborado como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Cconsnpuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica-. (f. 346)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- ccvi. Carátula - Capítulo III- Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas - Contrato N° 05. (f. 345)
- ccvii. Contrato de locación de servicios N° 16-2014/CSE del 20 de octubre del 2014, suscrito entre el Consorcio Santa Eulalia, integrado por las empresas Cattleya Contratistas Generales S.R.L. y Gisar Inversiones y Construcciones S.R.L., y el señor Abel Carrasco Soto, para laborar como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Mejoramiento de servicios de educación Primavera de la I.E. N° 36159, Santa Rosa de Tocct del distrito de Caja-Acobamba-Huancavelica (fs.343- 344)
- ccviii. Conformidad de Servicio del 15 de marzo de 2015, emitido por el señor Percy Pérez Tito, como representante legal del Consorcio Santa Eulalia, a favor del señor Carrasco Soto Abel por haber laborado como Especialista en Instalaciones Eléctricas de la obra: -Mejoramiento de servicios de educación Primavera de la I.E. N° 36159, Santa Rosa de Tocct del distrito de Caja-Acobamba-Huancavelica-(f. 342)
- ccix. Carátula - Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas - Cursos y Capacitaciones Requeridas. (f. 341)
- ccx. Certificado del 19 de agosto de 2012, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, a favor del señor Carrasco Soto Abel, por haber asistido al curso - Simulación del Sistemas Eléctricos de Potencia-. (f. 340)
- ccxi. Carátula - Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas - Carta de compromiso de participación y DNI vigente. (f. 341)
- ccxii. Carta de Compromiso del 9 de setiembre de 2015, suscrita por el señor Carrasco Soto Abel, para prestar su servicio en el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas. (f. 338).
- ccxiii. Fotostática del Documento Nacional de Identidad del señor Abel Carrasco Soto. (f. 337).
- ccxiv. Carátula - G) Maestro de Obra - Jesús Segovia Soto.¹²¹

¹²¹ Obrante en folio 414 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- ccxv. Título Profesional de Técnico en Construcción del 11 de junio de 2004¹²², emitido por la Escuela Superior Técnica Estatal -SENCICO-- Lima, a favor del señor Jesús Segovia Soto.
- ccxvi. Carátula - Capítulo III - Maestro de Obra - Contrato N° 01(f. 333)
- ccxvii. Contrato de Maestro de Obra del 10 de diciembre del 10, suscrito entre el Consorcio Huancavelica y el señor Jesús Segovia Soto, para la ejecución de la obra: -Construcción de la trocha carrozable Suilloc - Quintao II etapa, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica-. (fs. 331-332)
- ccxviii. Conformidad de trabajo del 4 de abril de 2012, suscrita por el señor Flavio Ciro Gaspar Barrientos como representante legal del Consorcio Huancavelica a favor del señor Jesús Segovia Soto, por haber laborado como Maestro de Obra en la obra: -Construcción de la trocha carrozable Suilloc - Quintao II etapa, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica-. (f. 330)
- ccxix. Carátula - Capítulo III - Maestro de Obra - Contrato N° 02.¹²³
- ccxx. Contrato por Servicios Profesionales del 5 de agosto del 2011, suscrito entre la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. y el señor Jesús Segovia Soto, para laborar como Maestro de Obra en la obra: -Mejoramiento del campo ferial de la avenida Tayacaja, tramo Jr. Tacna, Jr. Leandro Ospina y perímetros de las plazas antigua nueva en el centro poblado Santiago de Tucuma Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica, I Etapa-. (fs. 327-328)
- ccxxi. Certificado del 30 de setiembre del 2012, suscrito Jesús Alberto Alonso Tapia, como representante de la empresa AD & J Ingenieros Consultores SAC, a favor del señor Jesús Segovia Soto, por haber laborado como Maestro de Obra en la obra: -Mejoramiento del campo ferial de la avenida Tayacaja, tramo Jr. Tacna, Jr. Leandro Ospina y perímetros de las plazas antigua nueva en el centro poblado Santiago de Tucuma Pampas, provincia de Tayacaja, Huancavelica, I Etapa-. (f. 326)
- ccxxii. Carátula - Capítulo III - Maestro de Obra - Contrato N° 03. (f. 325)

¹²² Obrante en folio 415 del expediente administrativo.

¹²³ Obrante en folio 421 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- ccxxiii. Contrato de Servicios del 16 de octubre del 2012, suscrito entre el Consorcio Obras Viales y Jesús Segovia Soto, para laborar como Maestro de Obra en la obra: -Mejoramiento vial Av. Progreso Tramo PNP Moya Jr. Salaverry, distrito de Moya provincia y departamento de Huancavelica-. (fs. 323-324)
- ccxxiv. Certificado del 16 de abril del 2013, suscrito por la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romaní en representación del Consorcio Obras Viales, a favor del señor Jesús Segovia Soto, por haber laborado como Maestro de Obra en la obra: -Mejoramiento vial Av. Progreso Tramo PNP Moya Jr. Salaverry, distrito de Moya provincia y departamento de Huancavelica-. (f. 322)
- ccxxv. Carátula - Capítulo III - Maestro de Obra - Contrato N° 04. (f. 321)
- ccxxvi. Contrato de Servicio del 6 de junio de 2014, suscrito entre la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. y el señor Jesús Segovia Soto, para laborar como Maestro de Obra en la obra: -Mejoramiento del camino vecinal tres tramos: Chucclaccasa, Puyhuan, Chacmaccasa, desvío Ccarchuacc Limapampa, distrito de Yauli, Huancavelica-. (fs. 319-320)
- ccxxvii. Certificado del 8 de diciembre de 2014, suscrito por el señor Jesús Alberto Alonso Tapia en representación de la empresa AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L. a favor del señor Jesús Segovia Soto, por haber laborado como Maestro de Obra en la obra: -Mejoramiento del camino vecinal tres tramos: Chucclaccasa, Puyhuan, Chacmaccasa, desvío Ccarchuacc Limapampa, distrito de Yauli, Huancavelica-. (f. 322)
- ccxxviii. Carátula - Maestro de Obra - Carta de compromiso de participación y DNI vigente.¹²⁴
- ccxxix. Carta de compromiso del 7 de setiembre de 2015¹²⁵, suscrito por el señor Jesús Segovia Soto para prestar su servicio en el cargo de Maestro de Obra.
- ccxxx. Fotostática del Documento Nacional de Identidad del señor Jesús Segovia Soto.¹²⁶

¹²⁴ Obrante en folio 433 del expediente administrativo.

¹²⁵ Obrante en folio 434 del expediente administrativo.

¹²⁶ Obrante en folio 435 del expediente administrativo.

- ccxxxi. Carátula - d) Permanencia del Personal Propuesto - Declaración Jurada del Residente de Obra coeficiente 1 (Capítulo III) del -Consortio Río Negro III- (f. 314)
- ccxxxii. Formato - Capítulo III - Declaración Jurada de Permanencia del Personal Propuesto del 9 de setiembre de 2015, suscrito por el señor César David Curi la Madrid (f. 313)
- ccxxxiii. Carátula - e) Declaración Jurada de Garantía Comercial de los Equipos y Mobiliarios (f. 312)
- ccxxxiv. Carátula - f) Relación del Equipo Mínimo (f. 310)
- ccxxxv. Carátula - G) Obligaciones de Contratista. (f. 307)
- ccxxxvi. Cuadro de actividades programadas concordante con el Expediente técnico de obra, firmado y sellado por el Residente de Obra Propuesto del - Consortio Río Negro III- para el capítulo III. (f. 306)
- ccxxxvii. Carátula - h) Seguridad - se presenta declaración jurada donde el postor contara con implementos de seguridad según NG- 050 (f. 305)
- ccxxxviii. Carátula - i) Material y Equipos - se presenta una declaración jurada donde se declara materiales y equipos de primera calidad según las especificaciones del Expediente Técnico (Capítulo III) (f. 303)
- ccxxxix. Carátula - j) Declaración jurada simple de acuerdo al Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de las empresas componentes del - Consortio Río Negro III- según el Anexo N° 03. (f. 301)
- ccxli. Anexo N° 3 - Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 10 de setiembre de 2015, suscrito por el señor Jesús Alonso Tapia en calidad del gerente general de la empresa AD & J Ingenieros Consultores SAC. (f. 300)
- ccxli. Anexo N° 3 - Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 10 de setiembre de 2015, suscrito por el señor Jesús Alonso Tapia como gerente general de la empresa AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L. (f. 299)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



de Huancavelica que aprueba la liquidación de la obra: -Mejoramiento Vial Av. Progreso Tramo PNP Moya Jr. Salaverry, distrito de Moya, provincia y departamento de Huancavelica-, ejecutado por el Consorcio Obras Viales. (fs. 276 - 278)

ccli. Constancia de Prestación del 3 de mayo del 2013, suscrita por el señor Freddy Ángel Ruiz Apaclla, en calidad de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, a favor del Consorcio Obras Viales, correspondiente a la obra -Mejoramiento Vial Av. Progreso Tramo PNP Moya Jr. Salaverry, distrito de Moya, provincia y departamento de Huancavelica- (fs. 275)

cclii. Carátula - Capítulo IV - Experiencia del Postor en Obras en General - Contrato N° 02 (f. 274)

ccliii. Contrato de Ejecución de obra por Contrata - Contrato N° 0158-2012-SGA/MDH del 19 de diciembre de 2012, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huaribamba y el Consorcio Pichos, integrado por las empresas Consultora y Constructora Yan Rams S.A.C. y AD & J Ingenieros y Consultores S.A.C., para la ejecución de la obra: -Creación de pistas y veredas en la avenida de Los Andes del Centro Poblado de Pichos, distrito de Huaribamba, Tayacaja, Huancavelica-. (fs. 268 - 273)

ccliv. Contrato de privado de consorcio del 17 de diciembre de 2012, suscrito entre las empresas Consultora y Constructora Yan Ramos S.A.C. y AD & J Ingenieros y Consultores S.A.C., designando como representante común a la señora Nilda Rosario Solier Ramos. (fs. 266 -267)

cclv. Acta de Recepción de Obra del 24 de octubre de 2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huaribamba y la señora Nilda Rosario Solier como representante común del Consorcio Pichos. (fs. 261 - 265)

cclvi. Resolución de Alcaldía N° 004-2014 A/MDH, del 9 de enero del 2014, emitida por el Gobierno Regional de Huaribamba, correspondiente a la ejecución de la obra: -Creación de pistas y veredas en la avenida de Los Andes del Centro Poblado de Pichos, distrito de Huaribamba, Tayacaja, Huancavelica-, ejecutado por el Consorcio Pichos. (fs. 259 - 260)

cclvii. Carátula - Capítulo IV - Experiencia del Postro en Obras en General - Contrato N° 03. (fs. 258)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 3186-2019-TCE-S1*

- cclviii. Contrato de Ejecución de la Obra del 11 de junio del 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., para la ejecución de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnipuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica-. (fs. 251 - 257)
- cclix. Acta de Recepción de Obra del 14 de febrero del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., correspondiente a la ejecución de la obra: - Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnipuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica-. (fs. 248 - 250)
- cclx. Resolución Gerencial General Regional N° 263 - 2014/GOB. REG - HVCA/GGR, del 28 de marzo de 2014, emitida por el Gobierno Regional de Huancavelica que aprueba la liquidación de la obra -Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnipuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica-, ejecutada por la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. (fs. 245 - 247)
- cclxi. Carátula - Capítulo IV - Experiencia del Postro en Obras en General - Contrato N° 04. (f. 244)
- cclxii. Contrato de Ejecución de la Obra del 13 de setiembre del 2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el Consorcio Nueva Esperanza, integrado por las empresas Yuraqyaku J & M S.A.C. y AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., para la ejecución de la obra: -Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38662 DE LA Comunidad de Nueva Esperanza del C.P de Progreso, del distrito de Kimbiri - La Convención-Cusco-. (fs. 233 - 243)
- cclxiii. Contrato de Consorcio del 4 de setiembre del 2013, suscrito entre las empresas Yuraqyaku J & M S.A.C. y AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., mediante el cual se designa como representante legal común al señor Franklin Paul Enríquez Gabriel. (fs. 228 - 232)

- cclxiv. Acta de Verificación y Recepción de Obra del 5 de setiembre del 2014, suscrito por la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el Consorcio Nueva Esperanza, correspondiente a la ejecución de la obra -Ampliación y mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38662 de la Comunidad de Nueva Esperanza del C.P de Progreso, del distrito de Kimbiri - La Convención- Cusco-. (fs. 224 - 227)
- cclxv. Resolución de Alcaldía N° 0505-2014-MDK/A del 2 de diciembre del 2014, emitida por la Municipalidad distrital de Kimbiri, que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra: -Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38662 DE LA Comunidad de Nueva Esperanza del C.P de Progreso, del distrito de Kimbiri - La Convención- Cusco-, ejecutado por el Consorcio Nueva Esperanza. (fs. 215 - 223)
- cclxvi. Carátula - Capítulo IV - Experiencia del Postro en Obras en General - Contrato N° 05. (f. 214)
- cclxvii. Contrato de Ejecución de la Obra del 25 de noviembre del 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., para la ejecución de la obra: -Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado de Ayaccocha, distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica-. (fs. 206 - 213)
- cclxviii. Acta de Recepción de Obra del 12 de mayo de 2014, suscrito por el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., correspondiente a la ejecución de la obra: -Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado de Ayaccocha, distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica-. (fs. 204 - 205)
- cclxix. Resolución Gerencial General Regional N° 749-2014/GOB.REG-HVCA/GGR del 19 de agosto del 2014, emitido por el Gobierno Regional de Huancavelica, que aprueba la liquidación de la obra: -Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Centro Poblado de Ayaccocha, distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica-, ejecutado por la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. (fs. 201 - 203)
- cclxx. Carátula - Capítulo IV - Experiencia del Postro en Obras en General - Contrato N° 06. (f. 200)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado **Resolución N° 3186-2019-TCE-S1**

- cclxxi. Contrato de Ejecución de la Obra del 20 de marzo del 2014, suscrito entre las empresas A & E Mineros Civiles S.A.C. y AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L. para la ejecución de algunas partidas de la obra: -Mejoramiento del Estadio Municipal Oxapampa - Distrito de Oxapampa - Departamento de Pasco-. (fs. 197 - 199)
- cclxxii. Acta de Recepción de Obra del 25 de abril de 2014, suscrito por el señor Rolando Burgos Vásquez como Residente de Obra y el señor Edison Rodríguez Reyes como representante de la empresa A & E Mineros Civiles S.A.C., correspondiente a la obra: -Mejoramiento del Estadio Municipal Oxapampa - Distrito de Oxapampa - Departamento de Pasco-. (f. 196)
- cclxxiii. Conformidad de Obra del 25 de abril del 2014, suscrito por el Edison Rodríguez Reyes como representante de la empresa A & E Mineros Civiles S.A.C, a favor de la empresa AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L. (f. 195)
- cclxxiv. Carátula - Capítulo IV - Experiencia del Postro en Obras en General - Contrato N° 07. (f. 194)
- cclxxv. Contrato del 5 de junio del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Tres Tramos IV, integrado por las empresas AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L. e Ingenieros Consultores Contratistas y Comercio del Centro E.I.R.L., para la ejecución de la obra: -Mejoramiento del Camino Vecinal Tres Tramos: Chucllacsa - Puyhuan, Chacmacsa, desvío Ccarhuacc Limapampa: distrito de Yauli -Huancavelica-. (fs. 183 - 193)
- cclxxvi. Acta de Recepción de Obra del 1 de diciembre de 2014, suscrito por los representantes de la comunidad del Centro Poblado de Chucllacasa y el Consorcio Tres Tramos IV, correspondiente a la obra -Mejoramiento del Camino Vecinal Tres Tramos: Chucllacsa - Puyhuan, Chacmacsa, desvío Ccarhuacc Limapampa: distrito de Yauli -Huancavelica-. (fs. 196)
- cclxxvii. Copia simple del Contrato de consorcio Tres Tramos IV del 26 de mayo de 2014, suscrito por las empresas AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L e Ingenieros Consultores Contratistas y Comercio del Centro E.I.R.L., designando como representante común al señor Jesús Alberto Alonso Tapia. (fs. 172 - 175)
- cclxxviii. Resolución Gerencial General Regional N° 1146-2014/GOB.REG-HVCA/GGR del 23 de diciembre del 2014, emitido por el Gobierno Regional de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Huancavelica, que aprueba la liquidación -Mejoramiento del Camino Vecinal Tres Tramos: Chuclacsa - Puyhuan, Chacmacsa, desvío Ccarhuacc Limapampa: distrito de Yauli -Huancavelica-, ejecutada por el Consorcio Tres Tramos IV. (fs. 169 - 171)

cclxxxix. Carátula - n) Se adjunta el Anexo N° 07, -Obras Similares-, para el (Capítulo IV). (f. 168)

cclxxx. Carátula - Capítulo IV - Experiencia del Postro en Obras Similares - Contrato N° 01. (f. 166)

cclxxxii. Contrato de Ejecución de la Obra del 11 de junio del 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L., para la ejecución de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnpuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica (fs. 159 - 165)

cclxxxiii. Acta de Recepción de Obra del 14 de febrero del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L., correspondiente a la ejecución de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnpuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica. (fs. 156 - 158)

cclxxxiv. Resolución Gerencial General Regional N° 263 - 2014/GOB.REG - HVCA/GGR del 28 de marzo de 2014, emitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, que aprueba la liquidación de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnpuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica-, ejecutada por empresa AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L. (fs. 153 - 155)

cclxxxv. Carátula - Capítulo IV - Experiencia del Postro en Obras Similares - Contrato N° 02. (f. 152)

cclxxxvi. Contrato de Ejecución de la Obra del 13 de setiembre del 2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el Consorcio Nueva Esperanza, integrado por las empresas Yuraqyaku J & M S.A.C. y AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., para la ejecución de la obra: -Ampliación y Mejoramiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38662 DE LA Comunidad de Nueva Esperanza del C.P de Progreso, del distrito de Kimbiri - La Convención- Cusco-. (fs. 141 - 151)

cclxxxvi. Contrato de Consorcio del 4 de setiembre del 2013, suscrito entre las empresas Yuraqyaku J & M S.A.C. y AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., mediante el cual se designa como representante legal común al señor Franklin Paul Enríquez Gabriel. (fs. 136 - 140)

cclxxxvii. Acta de Verificación y Recepción de Obra del 5 de setiembre del 2014, suscrito por la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el Consorcio Nueva Esperanza, correspondiente a la ejecución de la obra -Ampliación y mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38662 de la Comunidad de Nueva Esperanza del C.P de Progreso, del distrito de Kimbiri - La Convención- Cusco-. (fs. 132 - 135)

cclxxxviii. Resolución de Alcaldía N° 0505-2014-MDK/A del 2 de diciembre del 2014, emitida por la Municipalidad distrital de Kimbiri, que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra: -Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38662 DE LA Comunidad de Nueva Esperanza del C.P de Progreso, del distrito de Kimbiri - La Convención- Cusco-, ejecutado por el Consorcio Nueva Esperanza. (fs. 123 - 131)

cclxxxix. Carátula - o) Se adjunta -Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto, del -Consorcio Río Negro III- (f. 122)

ccxc. Carátula - Capítulo IV - C.1.1 Experiencia del Personal Profesional Propuesto (f. 121)

ccxci. Carátula - Capítulo IV - C.1.1 Experiencia del Residente de Obra (f. 120)

ccxcii. Carátula - Capítulo IV - Residente de Obra - Contrato N° 01. (f. 118)

ccxciii. Contrato de Locación de Servicios del 11 de setiembre de 2008, suscrito entre los señores José Samuel Carhuamaca Vasquez y el Cesar David Curi La Madrid, para laborar como Residente de Obra de la obra: -Construcción de cerco perimétrico I.E. N° 31176 Fray Martin de Proras - Pucará-. (f. 117)

ccxciv. Certificado de Trabajo del 23 de diciembre de 2008, suscrito por el señor José Manuel Carhuamaca Vásquez a favor del señor Cesar David Curi La



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Madrid, por haber prestado sus servicios profesionales como Residente de Obra de la obra: -Construcción de cerco perimétrico I.E. N° 31176 Fray Martin de Proras – Pucará. (f. 116)

ccxcv. Acta de Recepción de Obra del 5 de febrero de 2009, respecto de la obra: - Construcción de cerco perimétrico I.E. N° 31176 Fray Martin de Proras - Pucará-, en la que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (fs. 114-115)

ccxcvi. Carátula - Capítulo IV - Residente de Obra - Contrato N° 02. (f. 113)

ccxcvii. Contrato de Servicio de Residente de Obra del 30 de mayo de 2011, suscrito entre el Consorcio Santa Isabel y el señor César David Curi la Madrid, para laborar como Residente de Obra para la ejecución de la obra: - Mejoramiento de la I.E.B. N° 30671 - CC.NN CUBANTÍA, distrito de Pangoa, región Junín-. (fs. 111-112)

ccxcviii. Acta de Recepción de Obra del 4 de enero de 2012, respecto de la obra: - Mejoramiento de la I.E.B. N° 30671 - CC.NN CUBANTÍA, distrito de Pangoa, región Junín-, en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (fs. 108-110)

ccxcix. Carátula - Capítulo IV - Residente de Obra - Contrato N° 03. (f. 107)

ccc. Contrato N° 076-2010-MDSJQ del 23 de julio de 2010, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San José de Quero y la empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C., para la ejecución de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos de las I.E. del Nivel Secundaria del distrito de San José de Quero, provincia de Concepción, región de Junin, correspondiente a la institución educativa San Roque del Centro Poblado de San Roque Huarmita- (fs. 103-106)

ccci. Acta de Entrega - Recepción de Obra del 20 de diciembre del 2010, respecto de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos de las I.E. del Nivel Secundaria del distrito de San José de Quero, provincia de Concepción, región de Junín, correspondiente a la institución educativa San Roque del Centro Poblado de San Roque Huarmita-, en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (fs. 94-102)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- cccii. Resolución de Alcaldía N° 0173-2010-A/MDSQ del 30 de diciembre de 2010, emitida por la Municipalidad Distrital de San José de Quero, que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra: -Mejoramiento de los servicios educativos de las I.E. del Nivel Secundaria del distrito de San José de Quero, provincia de Concepción, región de Junín, correspondiente a la institución educativa San Roque del Centro Poblado de San Roque Huarmita-. (f. 93)
- ccciii. Carátula - Capítulo IV - Residente de Obra - Contrato N° 04. (f. 92)
- ccciv. Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2013-MPS, del 20 de mayo de 2013, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Satipo y el Consorcio Vásquez, integrado por la empresa Walys S.A.C. e Inversiones del Ucayali CAAP E.I.R.L., para la ejecución de la obra: -Mejoramiento de la I.E. N° 64517 - CC.NN Paureli CC.PP. Santo Domingo de Marankiari, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín-. (fs. 88-91)
- cccv. Acta de Inicio de Obra del 28 de Mayo de 2013, respecto de la obra - Mejoramiento de la I.E. N° 64517 - CC.NN Paureli CC.PP. Santo Domingo de Marankiari, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín-, en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (f. 87)
- cccvi. Resolución N° 1206-2013-GM/MPS del 12 de noviembre de 2013 - Liquidación Técnica - Financiera, emitida por la Municipalidad Provincia de Satipo, para la ejecución de la obra: -Mejoramiento de la I.E. N° 64517 - CC.NN Paureli CC.PP. Santo Domingo de Marankiari, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín-, ejecutado por el Consorcio Vásquez. (f. 86)
- cccvii. Acta de Recepción de Obra del 10 de setiembre de 2013, respecto de la obra: -Mejoramiento de la I.E. N° 64517 - CC.NN Paureli CC.PP. Santo Domingo de Marankiari, distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín- en el que el señor César David Curi la Madrid suscribe como residente de obra. (fs. 84-85)
- cccviii. Carátula IV - C.1.2 Experiencia del Asistente del Residente. (f. 82)
- cccix. Carátula - Capítulo IV - Asistente del Residente - Contrato N° 01. (f. 80)
- cccx. Contrato N° 49-2007-OLOG-MPE-C del 3 de setiembre de 2007, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y el señor Gustavo Percy Garay Lazo, para laborar como Residente de Obra para el Proyecto denominado: -



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Construcción de Aulas en la I.E. Ricardo Palma de la localidad de Huano Huano, distrito de Espinar, provincia de Espinar, Cusco-. (fs. 74-79)

cccxi. Certificado de Conformidad del 30 de junio de 2008, suscrito por el señor Lino Tapia Huarca, en representación de la Municipalidad Provincial de Espinar, a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo, por haber prestado sus servicios profesionales como Residente de Obra en la proyecto: - Construcción de Aulas en la I.E. Ricardo Palma de la localidad de Huano Huano, distrito de Espinar, provincia de Espinar, Cusco. (f. 73)

cccxii. Carátula - Capítulo IV - Asistente del Residente - Contrato N° 02. (f. 72)

cccxiii. Contrato de Servicios Profesionales N° 025-2011-M&VSRL-PASCO del 10 de noviembre de 2011, suscrito entre la empresa M & V Consultores, Constructores y Minero S.R.L, y el señor Gustavo Percy Garay Lazo, para laborar como Residente de Obra de la obra: -Mejoramiento e implementación de laboratorios de computación con fines académicos e investigación científica en la facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativa de la Universidad Nacional Alcides Carrión, región Pasco-. (fs. 69 y 71)

cccxiv. Constancia de Conformidad del 10 de noviembre de 2011, suscrito por el señor Víctor R. Suárez Muñoz, en calidad de gerente general de la empresa M & V Consultores, Constructores y Minero S.R.L, a favor del señor Gustavo Percy Garay Lazo por haber prestado sus servicio profesionales como Residente de Obra en la obra: -Mejoramiento e implementación de laboratorios de computación con fines académicos e investigación científica en la facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativa de la Universidad Nacional Alcides Carrión, región Pasco-. (fs. 69-70)

ccc xv. Carátula - Capítulo IV - c.1.3- Experiencia del Asistente Administrativo (f. 68)

ccc xvi. Carátula - Capítulo IV - Asistente Administrativo - Contrato N° 01 (f. 66)

ccc xvii. Contrato Privado Interno del 20 de enero de 2012, suscrito entre la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C. y el señor Francisco Torres Suarez, para la laborar como Administrador de Obra en la obra: -Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. Alonso Ugarte Pilchaca- (fs. 64 y 65)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- cccxviii. Certificado del 25 de julio de 2012, suscrito por el señor Jesús Alberto Alonso Tapia, como gerente general de la empresa AD & J Ingenieros consultores S.A.C. a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber laborado como Administrador de Obra en la obra: -Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. Alonso Ugarte Pilchaca- (f. 63)
- cccix. Carátula - Capítulo IV - Asistente Administrativo - Contrato N° 02 (f. 59)
- cccxx. Contrato Privado Interno del 15 de marzo de 2013, suscrito por la empresa Constructora Yasuda S.A.C. y el señor Francisco Torres Suarez, para la laborar como Administrador de Obra en la obra: -Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Inicial N°31497 -Centro Poblado Alto San Juan, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín-. (f. 61-62)
- cccxxi. Certificado del 20 de agosto del 2013, suscrito por la señora Doris Beatriz Hurtado Yasuda como gerente general de la empresa Constructora Yasuda S.A.C., a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber laborado como Administrador de Obra en la obra: -Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Inicial N°31497 -Centro Poblado Alto San Juan, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín-. (f. 60)
- cccxxii. Carátula - Capítulo IV - Asistente Administrativo - Contrato N° 03 (f. 59)
- cccxxiii. Contrato Privado Interno del 6 de enero de 2014, suscrito entre la empresa Ingenieros Consultores Contratistas y Comercio del Centro E.I.R.L y el señor Francisco Torres Suarez, para la laborar como Administrador de Obra en la obra: -Mejoramiento del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital de Pampas-. (fs. 53 -54)
- cccxxiv. Constancia del 10 de marzo de 2014, suscrita por la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romaní en calidad de gerente de la empresa Ingenieros Consultores Contratistas y Comercio del Centro E.I.R.L., a favor del señor Francisco Torres Suarez, por haber laborado como Administrador de Obra en la obra: -Mejoramiento del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital de Pampas- (f. 52)
- cccxxv. Carátula - Capítulo IV -c.1.4 Experiencia del Ingeniero Especialista en Estructuras (f. 51)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- cccxxvi. Carátula - Capítulo IV - Ingeniero Especialista en Estructuras Contrato N° 01 (f. 49)
- cccxxvii. Contrato de Locación de Servicios N° 03-2010/SIC del 15 de julio de 2010, suscrito entre la empresa Sirius Ingeniería y Construcción S.A.C. y el señor Mario Tito Cuellar, para laborar como Especialista en Estructuras de la obra: -Construcción de dos aulas en la institución educativa de la localidad de Accomachay-. (fs. 47 - 48)
- cccxxviii. Conformidad de Servicio del 25 de diciembre de 2011, suscrita por el señor Luis Pérez Tito, en representación de la empresa Sirius Ingeniería y Construcción SAC, a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber laborado como Especialista en Estructuras de la obra: -Construcción de dos aulas en la institución educativa de la localidad de Accomachay-. (f. 46)
- cccxxix. Carátula - Capítulo IV - C.1.5 Experiencia del Ingeniero Especialista en Geotécnia o Suelos (f. 45)
- cccxxx. Carátula - Capítulo IV - Ingeniero Especialista en Geotécnia y Suelos - Contrato N° 01 (f. 43)
- cccxxxi. Contrato Privado del 26 de julio de 2010, suscrito entre el señor Ruben F. Hurtado Yasuda como gerente general de la empresa Constructora Yasuda S.A.C. y el señor Marino Peña Dueñas, para laborar como Especialista en Geotécnia y Suelos, en la obra: -Pavimentación de la calle 28 de Jullio, Jr. 2 de Mayo y Adyacentesal parque de la Juventud de Huayhuay- (fs. 41 - 42)
- cccxxxii. Certificado de Trabajo del 13 de diciembre de 2010, suscrito por el señor Luis Hurtado Yasuda como gerente general de la empresa Yasuda S.A.C. a favor del señor Marino Peña Dueñas, por haber laborado como Especialista en Geotécnia y Suelos, en la obra: -Pavimentación de la calle 28 de Jullio, Jr. 2 de Mayo y Adyacentesal parque de la Juventud de Huayhuay- (f. 40)
- cccxxxiii. Carátula - Capítulo IV - Ingeniero Especialista en Geotécnia y Suelos - Contrato N° 02 (f. 39)
- cccxxxiv. Contrato Privado Interno del 15 de julio de 2011, suscrito entre el señor Ruben F. Hurtado Yasuda, como representante legal común del Consorcio Gynza, y el señor Marino Peña Dueñas, para la contratación del Especialista en Geotécnia y Suelos, para la obra: -Construcción e Implementación de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

Centros de Estimulación Temprana para niños de 0 a 3 años de edad y Estimulación Pre - Natal para madres gestante del Distrito de San Pedro de Cajas -Tarma -Junín- (fs. 37-38)

cccxxxv. Constancia de Trabajo del 27 de diciembre de 2011, emitido por el señor Rubén F. Hurtado Yasuda como representante legal común del Consorcio Gynza, a favor del señor Marino Peña Dueñas, por haber laborado como Especialista en Geotécnia y Suelos, para la obra: -Construcción e Implementación de Centros de Estimulación Temprana para niños de 0 a 3 años de edad y Estimulación Pre - Natal para madres gestante del Distrito de San Pedro de Cajas -Tarma -Junín-. (f. 36)

cccxxxvi. Carátula - Capítulo IV - Ingeniero Especialista en Geotécnia y Suelos - Contrato N° 03 (f. 35)

cccxxxvii. Contrato Privado Interno del 1 de marzo de 2013, suscrito entre la señora Joan Katty Russell Verástegui, como representante legal común del Consorcio Alto San Juan, y el señor Marino Peña Dueñas, para la contratación del Especialista en Geotécnia y Suelos, para la obra: - Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 31497 - Centro Poblado Alto San Juan, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Región Junín-. (fs. 33-34)

cccxxxviii. Certificado de Trabajo del 9 de julio de 2013, emitido por la señora Joan Katty Russell Verástegui, como representante legal común del Consorcio Alto San Juan, a favor del señor Marino Peña Dueñas, por haber laborado como Especialista en Geotécnia y Suelos, para la obra: -Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 31497 - Centro Poblado Alto San Juan, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Región Junín-. (f. 32)

cccxxxix. Carátula - Capítulo IV - C.2- Calificaciones del Personal Profesional Propuesto (f. 31)

cccxl. Carátula - Capítulo IV - C.2.1- Residente de Obra (f. 30)

cccxli. Carátula - Capítulo IV - C.2.1.1 - Nivel Académico (f. 28)

cccxlii. Certificado emitido por el Centro de Altos Estudios de Justicia y Libertad, a favor del señor César David Curi La Madrid, en calidad de asistente al curso de: -Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional- (f. 29)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- cccxl.iii. Carátula - Capítulo IV - C.2.2 - Especialista en Estructuras.¹²⁷
- cccxliv. Carátula - Capítulo IV - C.2.2.1 - Nivel Académico.¹²⁸
- cccxlv. Diploma del 2011, emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería, a favor del señor Mario Tito Cuellar, por haber seguido el Diplomado de Postgrado de -Estructuras- (f. 25)
- cccxlvi. Carátula - Formato -C- - p) -Cumplimiento en ejecución de obras sin haber incurrido en penalidades del -Consortio Río Negro III- (f. 24)
- cccxlvii. Carátula - Capítulo IV - Cumplimiento de Ejecución de Obras - Constancia de No Penalidades N° 01 (f. 22)
- cccxlviii. Constancia de prestación del 3 de mayo de 2013, emitida por el señor Freddy Ángel Ruiz Apaccla como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, a favor de la empresa Consorcio Obras Viales, correspondiente a la obra -Mejoramiento Vial Av. Progreso Tramo PNP Moya Jr. Salaverry, distrito de Moya, provincia y departamento de Huancavelica. (f. 21)
- cccxlix. Carátula - Capítulo IV - Cumplimiento de Ejecución de Obras Constancia de No Penalidades N° 02 (f. 20)
- cccl. Constancia de prestación del 8 de abril de 2014, emitida por el señor Freddy Ángel Ruiz Apaccla como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, a favor de la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., correspondiente a la obra -Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial N° 729 del Centro Poblado de Ccosnupuquio, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica. (f. 19)
- cccli. Carátula - Capítulo IV - Cumplimiento de Ejecución de Obras Constancia de No Penalidades N° 03 (f. 18)

¹²⁷ Obrante en folio 723 del expediente administrativo.

¹²⁸ Obrante en folio 724 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

- ccclii. Resolución de Alcaldía N° 0505-2014-MDK/A del 2 de diciembre del 2014, emitida por la Municipalidad distrital de Kimbiri, que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra: -Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38662 DE LA Comunidad de Nueva Esperanza del C.P de Progreso, del distrito de Kimbiri - La Convención- Cusco-, ejecutado por el Consorcio Nueva Esperanza. (fs. 9-17)
- cccliii. Carátula - Capítulo IV - Cumplimiento de Ejecución de Obras Constancia de No Penalidades N° 04 (f. 8)
- cccliv. Constancia de prestación del 24 de octubre de 2014, emitida por el señor Freddy Ángel Ruiz Apaclla como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, a favor de la empresa AD & J Ingenieros Consultores S.A.C., correspondiente a la obra -Mejoramiento del sistema de agua potable del centro poblado de Ayaccocha, distrito de Acoria, Huancavelica, Huancavelica-. (f. 7)
- ccclv. Carátula - Capítulo IV - Cumplimiento de Ejecución de Obras Constancia de No Penalidades N° 05 (f. 6)
- ccclvi. Constancia de Conformidad de Obra del 25 de abril de 2014, emitida por el gerente general de A & E Mineros Civiles S.A.C., a favor de la empresa AD & J Ingenieros Constructores E.I.R.L. (f. 5)
- ccclvii. Carátula - Capítulo IV - Cumplimiento de Ejecución de Obras Constancia de No Penalidades N° 06 (f. 4)
- ccclviii. Constancia de Prestación, emitida por el señor Freddy Ángel Ruiz Apaclla como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, a favor del Consorcio Tres Tramos IV, correspondiente a la obra -Mejoramiento del camino vecinal tres tramos: Chucllaccasa - Puyhuan, Chacmaccasa desvío Ccarhuacc Limapampa: distrito de Yauli, Huancavelica- (f. 3)
- ccclix. Carátula: Declaración Jurada del Personal Propuesto para la ejecución de la Obra, del -Consorcio Río Negro III-, según anexo N°10. (f. 2)

ccclx. Contrato N° 203-2015-GRJ/GGR del 29 de setiembre de 2015¹²⁹, suscrito entre el señor Javier Yauri Salome como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín y la señora Hortencia Jacqueline Jiménez Romaní en calidad de representante legal común del CONSORCIO RIO NEGRO III, para la ejecución de la obra: -Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. 1702-a. en el centro poblado Bajo Samontonari, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, región Junín".

9. Conforme a lo anotado de manera precedente, debe verificarse —en principio— que los citados documentos hayan sido efectivamente presentados ante la Entidad. Sobre el particular, en el expediente administrativo obra copia de los documentos que el Consorcio presentó a la Entidad como parte de su oferta (obrante en los folios 66-67 y 72-749) para participar en el proceso de selección y el Contrato N° 203-2015-GRJ/GGR (obrante en los folios 52-54 [anverso y reverso]).
10. Ahora bien, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados ante la Entidad por parte del Consorcio, corresponde avocarse al análisis para determinar si los mismos son falsos y/o inexactos.

Análisis de los documentos cuestionados.

Respecto de la falsedad y/o inexactitud de los documentos señalados en los numerales i al ccclx del fundamento 8.

11. Sobre el particular, en aplicación del principio de verdad material, previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo señalado en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, a través de la Cédula de Notificación N° 51119/2019.TCE del 6 de agosto de 2019¹³⁰, el Tribunal requirió a la señora Hortencia Jacqueline Jiménez Romaní, supuesta emisora de los documentos cuestionados y representante común del Consorcio, que confirme la autenticidad y veracidad de los documentos señalados en los numerales i al ccclx del fundamento 8, para cuyo efecto se acompañó copia de los referidos documentos.

En atención a lo requerido, a través del escrito presentado el 15 de agosto de 2019¹³¹ ante la Oficina Desconcentrada de OSCE ubicada en la ciudad de

¹²⁹ Obrante en folio 52-54 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

¹³⁰ Obrante en los folios 840-850 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

¹³¹ Obrante en los folios 862-863 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

Huancayo, ingresado al Tribunal el 19 del mismo mes y año, la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romaní informó lo siguiente:

"

1. *La firma que se encuentra en el documento denominado "Contrato N° 203-2015-GRJ/GGR, Adjudicación de menor cuantía N° 105-2015-GRJ/CEP/CEO derivado ADP N° 022-2015-GRJ/CEP/CEO Primera Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la obra Instalación del servicio Educativo Inicial escolarizado en la IE N° 1702-A en el Centro Poblado Bajo Somontonari, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, Región Junín", no corresponde a la recurrente.*
2. *La firma que se encuentra en el documento denominado "Propuesta Económica" (Folio 683), no corresponde a la recurrente.*
3. *La firma que se encuentra en el documento denominado "Anexo N° 09" (Folio 682), no corresponde a la recurrente.*
4. *La firma que se encuentra en el documento denominado "Formato N° 1 Carta de Acreditación" (Folio 676), no corresponde a la recurrente.*
5. *La firma que se encuentra en el documento denominado "Anexo N° 04 Promesa formal de Consorcio" (Folio 674), no corresponde a la recurrente.*
6. *La firma que se encuentra en el documento denominado "Formato N° 1 Carta de Acreditación" (Folio 660), no corresponde a la recurrente.*
7. *La firma que se encuentra en el documento denominado "Carta N° 001-2015-CONSORCIO RIO NEGRO III" (Folio 638), no corresponde a la recurrente.*
8. *Las firmas que se encuentra en el documento denominado "Propuesta Técnica Índice Tomo I" (Folios 634 al 631), no corresponden a la recurrente.*
9. *Las firmas que se encuentran en la parte inferior lado derecho, de los documentos foliados del 630 al 01, no corresponden a la recurrente (...)"*
(sic)

12. Como puede observarse, la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romaní - aparente emisora y suscriptora de los documentos cuestionados- ha negado

categoría y expresamente haber firmado los documentos cuestionados detallados en los numerales i, ii, iii, iv, v y vi del Fundamento N° 8, precisando, además, que la firma que se encuentra en la parte inferior del lado derecho de los folios 1 al 630 de la oferta del Consorcio (numerales vii al cclix del Fundamento N° 8) tampoco corresponde a su persona.

13. Conforme a lo ya evidenciado, resulta pertinente manifestar que, en base a los reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para calificar un documento como falso –y desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos presentados ante la Administración Pública- se toma en cuenta, como un importante elemento a valorar, la manifestación de su supuesto emisor y/o suscriptor.

14. En ese sentido, atendiendo a la declaración de la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romaní -supuesta emisora y firmante de los documentos cuestionados, detallados en los numerales i al cclix del Fundamento N° 8-, y no habiendo en el expediente administrativo elementos que desvirtúen dicha manifestación, se evidencia que los documentos detallados en los numerales i al cclix del Fundamento N° 8; son documentos falsos.

15. En el marco de la presentación de sus descargos, el Consorcio no ha aportado elemento probatorio alguno, dirigido a contradecir la denuncia de su representante común (la señora Hortencia Yacqueline Jiménez Romaní) ante esta instancia y confirmar la veracidad y/o autenticidad de los documentos cuestionados detallados en los numerales i al cclix del Fundamento N° 8, sino que los argumentos de sus descargos se encuentran orientados a señalar que la referida denuncia es calumniosa, pues ha sido materia de investigación penal por parte del Ministerio Público, el cual dispuso no proceder a formalizar ni continuar investigación preparatoria contra los representantes de sus consorciadas por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada, considerando por ello, que resultaría desproporcionado y vulneraría el principio de non bis in ídem, sancionar a su representada dos veces por el mismo hecho, más aún si en la investigación fiscal se dilucidó que la Denunciante tuvo relación laboral con su representada y que su denuncia fue motivada por supuestamente "conflictos financieros" (deuda de S/.450,000.00).

16. Al respecto, en cuanto al argumento del Consorcio referido a que al haber sido materia de investigación fiscal los documentos cuestionados, no puede ser ventilado en el Tribunal ya que dicha instancia determinó que no procedía formalizar ni continuar investigación preparatoria contra sus representantes, pues se vulneraría el principio de non bis in ídem, esto es, investigar y sancionar dos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

veces por el mismo hecho; es importante precisar que la conclusión a la que ha arribado este Colegiado en el presente análisis, a diferencia de las actuaciones realizadas en sede fiscal, tienen como sustento las actuaciones realizadas en el presente expediente. Recuérdese en este punto que en materia de derecho administrativo, la verdad material constituye un principio que rige la actuación de la Administración, en virtud del cual la autoridad a cargo del procedimiento tiene la obligación de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Al respecto, Silva Sánchez explica que “el Derecho penal y el Derecho administrativo sancionador pueden perseguir finalidades distintas. Mientras que el primero —persigue proteger bienes concretos en casos concretos y sigue criterios de lesividad o peligrosidad concreta y de imputación individual de un injusto propio [el segundo] persigue ordenar, de modo general, sectores de actividad (reforzar, mediante sanciones, un determinado modelo de gestión sectorial). Por eso no tiene por qué seguir criterios de lesividad o peligrosidad concreta, sino que debe, más bien, atender a consideraciones de afectación general, estadística.”¹³².

En ese sentido, a diferencia de lo que se busca en el ámbito penal, en el que se atribuye la autoría y/o participación de un delito (falsificación de documentos), en el ámbito administrativo la sola presentación de documentación falsa o información inexacta genera responsabilidad administrativa, no implicando por ello que en el marco del procedimiento administrativo sancionador, se efectúe un juicio de valor sobre la autoría de la falsificación o de la inexactitud de la información, debido a que la norma administrativa sanciona la presentación en sí del documento falsificado o la información inexacta, sin indagar sobre la autoría de la falsificación o inexactitud; toda vez que en el marco de un proceso de contratación, siempre será responsable de la veracidad de los documentos, el proveedor que los presenta ante la Entidad ya sea que hayan sido tramitados por sí mismo o por un tercero; por lo tanto, las conclusiones de una investigación en

132

SILVA SANCHEZ, J. La expansión del derecho penal. Aspectos de política criminal en las sociedades postindustriales, 2ª edición, BdeF, Montevideo – Buenos Aires, 2006, pp. 137 y ss., citado por Baca Oneto, Víctor, en ¿Responsabilidad subjetiva u objetiva en materia sancionadora? Una propuesta de respuesta a partir del ordenamiento peruano: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_responsabilidad_subjetiva_u_objetiva_en_materia_sancionadora.pdf.

sede fiscal no constituyen condición o impedimento para el pronunciamiento que se emita en un procedimiento como el que nos ocupa.

17. De otro lado, el Consorcio agrega que conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 222 del D.S. N° 350-2015-MEF, se estableció plazos de preclusión, favorabilidad y la remisión de un informe final del Órgano Instructor del Tribunal, lo cual al no existir se debe entender tácitamente la no existencia de infracción, por lo que considera debe declararse la nulidad del decreto de fecha 3 de setiembre de 2019, a través del cual se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva, y se ordene el sobreseimiento de lo actuado en el presente expediente.

Sobre el particular, debe señalarse que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo, así como a aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, son de aplicación a los expedientes en trámite así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE), que durante el trámite del Expediente N° 887/2018.TCE, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador con posterioridad; en ese sentido y de conformidad con la normativa antes esgrimida, el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador se sujetó a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, carece de sustento legal lo solicitado por el Consorcio en cuanto al presente acápite.

18. En el marco de lo antes expuesto, este Colegiado ha podido formarse convicción que los documentos detallados en los numerales i al cclix del Fundamento N° 8, constituyen documentos falsos; en consecuencia, se ha configurado la causal de infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, por lo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

tanto corresponde imponer sanción a los integrantes del Consorcio.

En relación a la posibilidad de aplicación de la norma más favorable para el administrado

19. En este punto, cabe precisar que a la fecha si bien se encuentra vigente las nuevas modificatorias a la Ley N° 30225, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1444, el tipo infractor analizado en la presente Resolución, no ha sufrido variación en su configuración ni en su periodo de sanción, por lo que no resulta aplicable el principio de retroactividad benigna.

Respecto a la individualización de responsabilidad

20. Ahora bien, el artículo 239 del Reglamento dispone que *"las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa formal de consorcio durante su participación en el proceso de selección se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiere lugar, siempre que de la promesa formal de consorcio pueda individualizarse al infractor"*.
21. En este punto, cabe traer a colación el principio de irretroactividad, contemplado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, **salvo que las posteriores le sean más favorables**.
22. En atención a lo indicado, debe precisarse que en los procedimientos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que, si con posterioridad a la comisión de la infracción entra en vigencia una nueva norma que resulta más beneficiosa para el administrado, debido a que mediante la misma se ha eliminado el tipo infractor o se contempla una sanción de naturaleza menos severa, aquella resultará aplicable.
23. Sobre el particular, es importante tener presente que, si bien el procedimiento se inició por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley; al momento de emitirse el presente pronunciamiento ya se encuentra en vigencia la nueva normativa (Reglamento de la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), que establece un criterio diferente para la

individualización de responsabilidades por la comisión de infracciones cometidas en consorcio; por lo que, se procederá a analizar la incidencia de dicha normativa en la individualización del infractor, bajo el principio de retroactividad benigna.

24. En relación a la modificación antes referida, cabe precisar que, el **artículo 258 del Reglamento de la Ley N° 30225**, respecto a las sanciones a consorcios, establece que, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, **i) por la naturaleza de la infracción, ii) la promesa formal o contrato de consorcio, iii) el contrato de consorcio o iv) el contrato celebrado con la entidad, pueda individualizarse la responsabilidad.** Además, indica que la carga de prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

25. Debe tenerse presente que, en los casos que, en base a la promesa formal de consorcio, se pretenda individualizar la responsabilidad de los consorciados por la presentación de documentos falsos o adulterados, es de aplicación las disposiciones y/o criterios previstos en el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE, publicado el 29 de setiembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 7 del citado acuerdo, los criterios y disposiciones que allí se indican, son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores que, a la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", se encuentren en trámite.

En ese sentido, a partir de la publicación de dicho acuerdo, **respecto a la promesa formal de consorcio, en el caso de presentación de documentos falsos o adulterados**, son de aplicación los siguientes criterios:

- No corresponde individualizar la responsabilidad de los consorciados en base a una promesa formal de consorcio no auténtica ni veraz.
- No corresponde individualizar la responsabilidad de los consorciados, **i) sobre una persona (natural o jurídica) que no sea integrante del consorcio o ii) aquel consorciado que, en la promesa formal de consorcio, solo asume obligaciones administrativas, pero no la ejecución del objeto contractual.**
- De invocarse la individualización de responsabilidad, la promesa formal de consorcio deberá precisar, de manera expresa, que la obligación vinculada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

con la configuración del supuesto infractor, corresponde exclusivamente a uno o algunos de los integrantes del consorcio.

En relación con ello, precisa que si la promesa formal del consorcio no es expresa, en cuanto a asignar literalmente a algún consorciado la responsabilidad u obligación de aportar el documento detectado como falso, no resultará viable que el Tribunal, por vía de interpretación o inferencia, pueda individualizar la responsabilidad entre los consorciados.

La sola referencia en la promesa formal de consorcio a que algún consorciado asume la obligación de "elaborar" o "preparar" la oferta, "acopiar" los documentos u otras actividades equivalentes, no implica que sea responsable de aportar todos los documentos obrantes en la misma ni de corroborar su veracidad, resultando necesaria la asignación explícita en relación al aporte del documento o a la ejecución de alguna obligación de la cual se pueda identificar su aporte.

- A fin que la individualización de responsabilidad sea factible, la promesa formal de consorcio debe aludir a obligaciones específicas, sin que se presenten contradicciones en su propio contenido ni inconsistencias y elementos fácticos que resulten relevantes para la evaluación del caso.

26. Así, de la documentación obrante en autos, se aprecia el Anexo N° 04 - Promesa Formal de Consorcio del 10 de setiembre de 2015, en el cual, se consignó lo siguiente:

(...)

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el proceso de selección, para presentar una propuesta conjunta a la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 105-2015-GRJ/CEP/CEO DERIVADO ADP N° 022-2015-GRJ/CEP/CEO PRIMERA CONVOCATORIA, responsabilizándonos solidariamente por todas las acciones y omisiones que provengan del citado proceso.

(...)

Designamos a la Sra. **HORTENCIA YACQUELINE JIMENEZ ROMANI**, identificada con **DNI N° 20020485**, como representante común del "CONSORCIO RIO NEGRO III" para efectos de participar en todas las etapas del proceso de selección y para suscribir el contrato correspondiente con la Entidad **GOBIERNO REGIONAL JUNIN** (...)

EMPRESA N° 01 AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.: 80 %

- [EJECUCION DE LA OBRA]
- [EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES CAPITULO III]
- [EXPERIENCIA EN OBRAS GENERALES CAPITULO IV]
- [EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES CAPITULO IV]
- [APOYO TECNICO, LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO]

EMPRESA N° 02 AD & J INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L.: 20 %

- [EJECUCION DE LA OBRA]
- [EXPERIENCIA EN OBRAS GENERALES CAPITULO IV]
- [APOYO TECNICO, LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO]
- [CONTABILIDAD Y FACTURACIÓN]

TOTAL: 100%*(...)" (Sic)*

27. Atendiendo a la información contenida en la promesa de consorcio, se advierte que los integrantes del Consorcio se comprometieron a presentar una propuesta conjunta al proceso de selección, no apreciándose de la literalidad de la promesa formal de consorcio, pactos específicos y expresos que permitan identificar quién sería el que aporte la documentación para participar en el proceso de selección y para la suscripción del contrato, cuya falsedad ha quedado acreditada.

En tal sentido, resulta claro que la promesa formal de consorcio, en el presente caso, no permite la individualización del infractor por la presentación de la documentación falsa como parte de la oferta del Consorcio; ni la responsabilidad de sus integrantes por la documentación correspondiente para la suscripción del contrato.

Asimismo, de acuerdo a los criterios previstos en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2017/TCE, tampoco es posible individualizar la responsabilidad en uno de los integrantes del Consorcio por la presentación a la Entidad de los documentos cuya falsedad ha sido corroborada, pues de la citada promesa no se puede identificar cuál de sus integrantes aportó dichos documentos.

28. Asimismo, más allá de lo alegado de que no presentó documentación falsa ante la Entidad y que la denuncia formulada en su contra es calumniosa, el Consorcio no ha adjuntado medios probatorios u otros documentos de prueba que acredite lo afirmado en esta instancia.

29. Bajo tal orden de consideraciones, esta Sala concluye que, en el presente caso, no



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

existen elementos a partir de los cuales, pueda individualizarse la responsabilidad de alguno de los integrantes del Consorcio por la presentación de documentación falsa a la Entidad; en consecuencia, corresponde imponerles una sanción de inhabilitación en sus derechos de participación en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, previa graduación de la misma.

30. En ese sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse, corresponde aplicar los criterios de graduación que estuvieron previstos en el artículo 245 del Reglamento.

Conforme a ello, a fin de graduar la sanción a imponer a los integrantes del Consorcio, deberá considerarse lo siguiente:

 a) **Naturaleza de la infracción:** debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de documentos falsos reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el *principio de moralidad* que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la *presunción de veracidad*, resultan bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

 b) **Intencionalidad del infractor:** en el presente caso, este Colegiado advierte que la presentación de los documentos falsos, se encontraban dentro de la esfera de dominio de los integrantes del Consorcio, pues es estos tenían la responsabilidad compartida respecto de la elaboración y presentación de la propuesta, así como las actuaciones administrativas y de ejecución del contrato, siendo presentados ante la Entidad durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual.

 c) **Daño causado:** Se evidencia con la presentación de documentos falsos en el marco del proceso de selección, creó una errónea percepción ante la Entidad respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, conforme a las bases integradas del proceso de selección, así como para la suscripción del contrato.

d) **Reiterancia:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores, se observa que los integrantes del Consorcio, cuentan con antecedentes de haber sido sancionados con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar

con el Estado.

- e) **Reconocimiento de la infracción:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, se advierte que en el transcurso del presente procedimiento administrativo sancionador, los integrantes del Consorcio no han reconocido su responsabilidad por la presentación del documento falso.
- f) **Condiciones del infractor:** debe tenerse en consideración que, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se aprecia que los integrantes del Consorcio Sí registran contrataciones con el Estado en anterior oportunidad.
- g) **Circunstancias de lugar, tiempo y modo:** debe tenerse en cuenta que el Consorcio cometió la infracción, al presentar documentación falsa, en el procedimiento de selección y durante la ejecución contractual.
- h) **Conducta procesal:** debe considerarse que los integrantes del Consorcio se apersonaron al presente procedimiento y presentaron sus descargos.

Respecto de la Inhabilitación definitiva a la Empresa AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

- 31) De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores, se aprecia que los dos integrantes del Consorcio cuentan con antecedentes de haber sido sancionados con inhabilitación en sus derechos a participar en procedimientos de selección y a contratar con el Estado.

En el caso de la empresa AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., se advierte que en el año 2014 al Contratista ya se le ha impuesto una (1) sanción de inhabilitación temporal de 36 meses, por la misma infracción que es materia de análisis en el presente caso, esto es, la infracción establecida en el literal j) del numeral 51.1, del artículo 51 de la Ley, en la que se establecía que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de imposición de sanción cuando presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE. Dicha información se detalla en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
03/11/2015	01/04/2018	36 MESES	227-2014-TC-S1	14/02/2014	CON FECHA 18.09.2014 SE NOTIFICO AL OSCE CON LA RESOLUCION N° 01 DEL 05.08.2014 MEDIANTE LA CUAL EL 2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUANCAYO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN (EXP. N° 00623-2014-73) RESOLVIO CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA EMPRESA AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., EN CONSECUENCIA, SE ORDENO SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES NOS. 091-2014-TC-S1 Y 227-2014-TC-S1./ EL 02.11.2015 SE NOTIFICÓ AL OSCE CON LA RESOLUCIÓN N° 10 DEL 16.10.2015, EXPEDIDA POR EL 2° JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO (EXP. N° 00623-2014-73), QUE RESOLVIÓ CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA AD & J INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; EN CONSECUENCIA SE DISPUSO DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA; RECOBRANDO PLENA VIGENCIA LAS RESOLUCIONES NOS. 091-2014-TC-S1 Y 227-2014-TC-S1.	TEMPORAL

Asimismo, en el segundo párrafo del numeral 51.2 del artículo 51 de la Ley establecía que: *“En el caso de la infracción prevista en el literal j) del numeral 51.1 del presente artículo, la sanción será de inhabilitación temporal no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años. En caso de reincidencia en esta causal, la inhabilitación será definitiva, independientemente del periodo en el que se ha reincidido y el número de sanciones impuestas. (...)”*. Por lo tanto, corresponde imponerle al Contratista la sanción de **inhabilitación definitiva** en el ejercicio de su derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

32. Adicionalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos y la falsa declaración en procedimiento administrativo, constituyen un ilícito penal, previsto y sancionado en los artículos 427¹³³ y 411 del Código Penal¹³⁴, respectivamente, los cuales tutelan como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas.

133 **Artículo 427.- Falsificación de documentos**

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.

134 **Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo**

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



En tal sentido, dado que el artículo 229 del Reglamento, dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, este Colegiado dispone que se remita a dicha dependencia, copias de los folios 1, 12 al 14, 20 al 29, 66 al 749 (anverso y reverso) y 862 al 888; así como, copia de la presente Resolución, debiendo precisarse que el contenido de tales folios constituyen las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la citada acción penal.

Cabe resaltar que, al haberse presentado los documentos falsos y con información inexacta ante el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, se precisa que este tiene como domicilio legal en Jr. Loreto N° 351 – Huancaayo, por lo que se determina que los hechos ocurrieron en el Distrito Fiscal de Junín.

33. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción que estuvo tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, por parte de los integrantes del Consorcio, cuyas responsabilidades han quedado acreditadas, tuvo lugar el 14 y 29 de setiembre de 2015, respectivamente, fecha en que fue presentada la propuesta ante la Entidad y se suscribió el contrato, respectivamente.

Por estos fundamentos, con el informe del Vocal Ponente Héctor Marín Inga Huamán y con la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Cristian Joe Cabrera Gil; atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 157-2019-OSCE/PRE de fecha 21 de agosto de 2019, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa **AD & J INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20568986386, por un período de **cuarenta y cinco (45) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, conforme a los argumentos expuestos, por haber presentado documentos falsos ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 105-2015-GRJ/CEP/CEO - Primera Convocatoria – (derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 22-2015-GRJ/CEP/CEO), para la ejecución de la obra: *“Instalación del servicio educativo inicial escolarizado en la I.E. N° 1702-A, en el centro poblado Bajo Somontonari, distrito de Río Negro, provincia de Satipo,*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

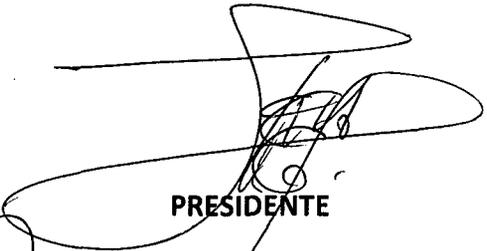
 **OSCE**
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

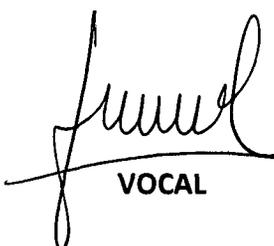
Resolución N° 3186-2019-TCE-S1

región Junín", la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

2. **Sancionar** a la empresa **AD & J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.**, con R.U.C. **N° 20486572061**, con **inhabilitación definitiva** en su derecho de participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, conforme a los argumentos expuestos, por haber presentado documentos falsos ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 105-2015-GRJ/CEP/CEO - Primera Convocatoria – (derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 22-2015-GRJ/CEP/CEO), para la ejecución de la obra: *"Instalación del servicio educativo inicial escolarizado en la I.E. N° 1702-A, en el centro poblado Bajo Somontonari, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, región Junín"*, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.
3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.
4. Poner la presente Resolución y las piezas procesales pertinentes en conocimiento del Ministerio Público-Distrito Fiscal de Junín, para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo señalado en el fundamento 32.


PRESIDENTE


VOCAL


VOCAL

SS.

Inga Huamán
Quiroga Periche
Cabrera Gil

Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TC del 03.10.2012.